



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
32 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Lunes 1 de Agosto de 2011

No. 142

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 763 Ley de los Derechos  
de las Personas con Discapacidad.....4824

### CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 36-2011.....4829

Acuerdo Presidencial No. 135-2011.....4830

Acuerdo Presidencial No. 136-2011.....4830

Acuerdo Presidencial No. 137-2011.....4831

Acuerdo Presidencial No. 141-2011.....4831

Acuerdo Presidencial No. 142-2011.....4832

Acuerdo Presidencial No. 143-2011.....4832

Acuerdo Presidencial No. 144-2011.....4832

Acuerdo Presidencial No. 145-2011.....4832

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Centro Misionero de Nicaragua,  
Iglesia Santidad Pentecostal (ISAPE).....4833

Estatutos Asociación Club Rotario  
de Matagalpa.....4836

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4839

### CORREOS DE NICARAGUA

Aviso.....4846

### DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Subasta.....4847

### ALCALDIAS

#### Alcaldía Municipal de Juigalpa

Modificación al Programa General.....4847

#### Alcaldía Municipal de San Nicolás

Licitación Pública No. LP-001-2011.....4847

Licitación No. LCCMC-001-2011.....4848

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4848

**ASAMBLEA NACIONAL****LEY No. 763**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

Ha ordenado la siguiente:

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1 Objeto y fin.**

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal y de garantía para la promoción, protección y aseguramiento del pleno goce y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos de las personas con discapacidad, respetando su dignidad inherente y garantizando el desarrollo humano integral de las mismas, con el fin de equiparar sus oportunidades de inclusión a la sociedad, sin discriminación alguna y mejorar su nivel de vida; garantizando el pleno reconocimiento de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua, leyes y los instrumentos internacionales ratificados por Nicaragua en materia de discapacidad.

**Art. 2 Ámbito de aplicación.**

La presente Ley es de aplicación en todas las instituciones del Sector Público en el ámbito de su competencia y en lo concerniente a las responsabilidades de acción creadas por la misma dentro del marco general de políticas públicas dirigidas a las personas con discapacidad. Así mismo, es de aplicación al Sector Privado y la sociedad en su conjunto en lo referente a la cultura de respeto íntegro a los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Es de interés público la creación e implementación de estrategias y políticas del Estado en pro del desarrollo integral de las personas con discapacidad en iguales condiciones de oportunidad que el resto de la sociedad y su aplicación inclusiva en todo el país.

**Art. 3 Definiciones.**

Para los fines de esta Ley, se aplicarán las definiciones siguientes:

**Accesibilidad universal:** es la condición que deben cumplir los entornos, bienes, procesos y servicios, así como la información, tecnologías de información y comunicación, los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de forma más autónoma y natural posible; tanto en zonas urbanas como rurales.

**Ajustes razonables:** son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas individuales que requieren las personas con discapacidad, para garantizar el ejercicio y el pleno goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

**Autonomía Individual:** es el reconocimiento del derecho que las personas con discapacidad tienen para tomar decisiones en forma independiente sobre su propia forma de vida y participación activa en la sociedad según su condición física y mental.

**Autovalidismo:** se entiende por la capacidad de valerse por sí mismo; permitiendo que las personas con discapacidad, al adquirir conocimientos de cómo potenciar y desarrollar al máximo sus funciones físicas, mentales o sensoriales, se desenvuelvan y funcionen en la sociedad de forma independiente.

**Ayuda técnica o servicios de apoyo:** es la asistencia requerida por las personas con discapacidad para actuar de forma inclusiva dentro de la sociedad, desarrollando sus habilidades para lograr su funcionalidad y un mejor desempeño, propiciando su autonomía en la ejecución de sus actividades principales y regulares. Entre estas tenemos la asistencia personal, equipos y dispositivos tecnológicos y recursos auxiliares, que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

**Barreras físicas y actitudinales:** son los obstáculos ambientales, físicos, intelectuales y culturales implantados por la sociedad, que impiden el desarrollo, la adaptación e inclusión de las personas con discapacidad dentro de la comunidad; negándoles así las oportunidades que les permitirían gozar de la autonomía o vida independiente.

**Comunicación:** incluye los lenguajes, la visualización de textos, el Sistema de Escritura Braille, la comunicación táctil, los microtipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y comunicación de fácil acceso. Se entenderá por lenguaje tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.

**Concientización social:** es hacer que la sociedad sea consciente del valor humano y productivo que tienen las personas con discapacidad y se les respete. Por ende cada vez que se hable o utilice el tema de discapacidad, éste deberá presentarse reforzando la dignidad e igualdad entre los seres humanos.

**Deficiencia:** es toda limitación o alteración adquirida o congénita que afecta las funciones mentales, físicas o sensoriales de las personas. Grado de afectación anatómica, fisiológicas, histológicas de los sistemas orgánicos de las personas.

**Desarrollo inclusivo:** se refiere a la formulación y aplicación de forma permanente de políticas, planes, programas y proyectos y acciones para el desarrollo socioeconómico y humano que se orientan y hacen posible el disfrute y goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales para las personas con discapacidad.

**Discapacidad:** es el resultado de la interacción entre la persona con deficiencias y su entorno discapacitante. La discapacidad está enmarcada en las barreras latentes y perpetuas implantadas por la sociedad, que hacen imposible que las personas con discapacidad accedan a la vida social de manera activa, pasiva, directa o indirecta al igual que otro ser humano, la discapacidad por ende no es algo que radique en la persona como resultado de una deficiencia.

**Discriminación por motivos de discapacidad:** es toda desventaja, disposición legal, administrativa o reglamentaria, acto o hecho que lesione, excluya, restrinja, obstaculice o deje sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de cualquier tipo de las personas con discapacidad, tanto hombres como mujeres. Incluye toda forma de discriminación inclusive la denegación de ajustes razonables, o sea, el no acondicionamiento para el disfrute y el pleno goce de todos los derechos; así como las conductas

intimidantes, hostiles, degradantes, humillantes, crueles y ofensivas dirigidas a las personas con discapacidad.

Equidad: es el principio inherente a la justicia; a la distribución democrática de los bienes, servicios, riquezas, ingresos de una sociedad; a la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad; es una condición que evita que grupos sociales sean favorecidos de manera injusta en perjuicio de otro grupo social.

Equiparación de oportunidades: es el proceso de ajuste del entorno, servicios, actividades, información, comunicación, documentación; para que las personas con discapacidad accedan a gozar plenamente de todos sus derechos y oportunidades.

Estimulación temprana: es la atención brindada a un niño o niña con alteraciones en su desarrollo desde el nacimiento hasta los seis años de edad, para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de maduración.

Habilitación integral: se entiende por la aplicación coordinada de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales, por tiempo determinado, que permitan a las personas con discapacidad congénita, desarrollar su máximo grado de funcionalidad, sus potencialidades y así posibilitar calidad de vida, autogestión e inclusión social.

Igualdad de oportunidades: son los procesos de equiparaciones, adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que garanticen que las personas con discapacidad (hombres y mujeres) disfruten en igualdad de condiciones y posibilidades que el resto de la población para acceder y participar dentro de la sociedad.

Interculturalidad: significa convivir e interactuar entre las diferentes culturas en el mismo espacio geográfico y social con las personas con discapacidad, superando los obstáculos comunicativos, tolerándolas y respetándolas, aceptando y reconociendo su forma diferente de pensar, sentir, formas ancestrales de organización, el origen nacional, la cosmovisión religiosa y la opinión política de las personas con discapacidad.

Organizaciones de las personas con discapacidad: son todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las políticas y acciones a favor de las personas con discapacidad.

Medios auxiliares: son los recursos que la persona con discapacidad requiere para fortalecer sus capacidades físicas, prótesis, ortesis, oculares, sillas de ruedas, cojines ortopédicos, zapatos ortopédicos, audífonos incluyendo baterías, muletas, bastones blancos, lentes especiales y otros instrumentos que surgen del avance tecnológico.

No Discriminación: es la prohibición de toda las formas de discriminación establecida en cualquier disposición legal, administrativa o reglamentaria; o cualquier acto o conducta de autoridad pública de cualquiera de los poderes del Estado, instituciones centralizadas, descentralizadas por funciones o descentralizadas con base territorial; así como de empresas privadas, entidades y estructuras políticas, sociales, comunitarias y familiares que tenga por finalidad tratar de manera diferente y menos favorable a las personas con discapacidad ocasionándoles una desventaja de cualquier tipo por razones de discapacidad.

Participación plena y efectiva en la sociedad: es el reconocimiento a los derechos de participación en ámbitos públicos y privados en lo social, político, religioso, cultural, comunitario y familiar de las personas con discapacidad.

Personas con discapacidad: son aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales o sensoriales a largo plazo que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

Personas con discapacidad severa: son aquellas personas que se ven gravemente dificultadas o imposibilitadas en la realización de sus actividades básicas cotidianas, requiriendo de apoyo o cuidados de una tercera persona, sin posibilidad o perspectiva de superar las limitaciones que ésta tenga, tales como: las personas ciegas totales, parapléjico, cuadripléjico, deficiencia intelectual: retardo mental severo, esquizofrénico, parálisis cerebral infantil, dobles amputaciones de los miembros superiores o miembros inferiores.

Prevención: La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales.

Rehabilitación integral: es el proceso mediante el cual la persona con discapacidad utiliza recursos y procedimientos de las áreas de salud, educación, trabajo, asistencia social y otras, con miras a reducir sus limitaciones, desarrollar las potencialidades, mejorar la calidad de vida, autovalidismo e integración en la sociedad.

Respeto a la dignidad inherente: significa garantizar a las personas con discapacidad el reconocimiento a todos los derechos inherentes a la dignidad humana, así como la valoración igual que se tiene tanto de hombres como de mujeres que merecen respeto y protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua, las Leyes, los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Nicaragua.

Respeto a la evolución de las facultades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad: significa preservar y desarrollar la identidad de la niñez, crear y aplicar políticas públicas nacionales y municipales de prevención, protección especial y atención integral a las personas menores de dieciocho años.

Respeto al proceso de desarrollo humano: significa reconocer y potenciar el máximo desarrollo de las facultades, habilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas de las personas con discapacidad en todos sus ciclos de vida: niñez, adolescencia, juventud, adultez y adultez mayor.

Sistema de Escritura Braille: es un sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil, por los ciegos.

Tutelaridad del derecho: es brindar la protección jurídica de carácter preferente a las personas con discapacidad por encontrarse en condiciones de desventaja económica, política, social y cultural, buscando con ello cumplir con el principio de igualdad que garantiza la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Violencia de género: es violencia ejercida contra las mujeres por su condición de ser mujeres que va, desde la discriminación, menosprecio y la exclusión hasta la agresión física psicológica y los delitos contra la vida produciéndose en diferentes ámbitos de la vida familiar, laboral, educativo, comunitario, entre otros.

**Art. 4 Principios**

Las políticas públicas del Estado en pro de los derechos humanos de las personas con discapacidad deberán regirse por los siguientes principios:

1. La no discriminación;
2. El reconocimiento y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
3. La igualdad entre hombres y mujeres;
4. La igualdad de oportunidades con una participación plena y efectiva en la sociedad;
5. La inclusión en la participación en acciones relacionadas con la elaboración de políticas y programas gubernamentales y acciones privadas para las personas con discapacidad;
6. El respeto a la evolución de las facultades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;
7. La accesibilidad universal;
8. El acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás personas bajo la tutela del derecho;
9. El desarrollo y la aplicabilidad en los territorios para municipalizar y regionalizar las políticas gubernamentales en pro de los derechos de las personas con discapacidad;
10. La gradualidad, progresividad y efectividad en la aplicación de las políticas y acciones establecidas, y demás principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua; y
11. El pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales, laborales y de familia, consagrados en la Constitución Política de la República de Nicaragua, constituyen garantías básicas para efectos de la presente ley.

**Art. 5 No discriminación.**

Es obligación del Estado asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas sin discriminación alguna por motivo de discapacidad, con la plena y activa participación de las empresas privadas, estructuras sociales, las comunidades, familias, las personas con discapacidad y sus organizaciones.

El Estado debe promover y garantizar la aplicación de las disposiciones legales, administrativas o reglamentarias que directa o indirectamente fortalezcan el principio de no discriminación.

**Art. 6 Planificación de los recursos.**

Le corresponde a todas las entidades y órganos del Estado incorporar en sus respectivas propuestas de presupuestos partidas económicas específicas para garantizar la aplicación y cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público velará por el cumplimiento efectivo de la presente disposición.

**Art. 7 Fondos externos.**

El Estado gestionará fondos de la cooperación internacional para que en conjunto con el esfuerzo fiscal se garantice la aplicación de la presente Ley.

**Art. 8 De los derechos.**

Los derechos que establece la presente ley son reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad, todo dentro del marco de progresividad y gradualidad de acciones establecido en los Principios de la presente Ley.

## CAPÍTULO II DE LA ACCESIBILIDAD

**Art. 9 De las construcciones.**

El Estado a través de sus Ministerios, entes autónomos descentralizados

y las Alcaldías Municipales, garantizarán que todas las nuevas edificaciones públicas y privadas destinadas al uso público, cumplan con las especificaciones que permitan a las personas con discapacidad, acceder y utilizar todos los ambientes disponibles. Estas edificaciones deben estar dotadas de señales visuales, auditivas y táctiles para ayudar a las personas con discapacidad a orientarse en las mismas.

En el caso de las construcciones existentes, éstas deberán adecuarse para el uso de las personas con discapacidad de manera gradual, conforme se establezca en el reglamento de la presente Ley.

Para este propósito será de aplicación obligatoria la Norma Técnica No. 12006-04 "Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Accesibilidad para todas aquellas personas que por diversas causas de forma permanente o transitoria se encuentran en situación de limitación o movilidad reducida", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 253 del 29 de Diciembre del 2004, cuyas disposiciones pasan a ser parte integrante de esta ley y que en el resto de esta ley se designará como NTON No. 12006-04.

**Art. 10 Sobre información de servicios y estados de emergencia.**

Las instituciones públicas y privadas están obligadas a asegurar que la información y servicios brindados al público, sean presentados en formatos accesible a todas las personas con discapacidad, priorizando la información concerniente sobre estados de emergencias.

El Estado garantizará la seguridad de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

**Art. 11 De las vías de acceso.**

Las Alcaldías Municipales y el Ministerio de Transporte e Infraestructura según su competencia, deberán garantizar que las vías de tránsito y áreas de uso públicas, estén libres de obstáculos que restrinjan el libre desplazamiento de las personas con discapacidad y con la debida y adecuada señalización visual, auditiva y táctil para facilitar el tránsito de las personas con discapacidad.

Para este propósito será de aplicación obligatoria la NTON No. 12006-04.

**Art. 12 Del acceso físico a las actividades culturales, deportivas y recreativas.**

Las Alcaldías Municipales según su competencia, las empresas e instituciones públicas y privadas deben garantizar que en las salas de espectáculo de actividades deportivas, recreativas, culturales se destinen los espacios reservados que brinden las debidas condiciones para que las personas con discapacidad disfruten de las mismas.

**Art. 13 Del acceso a los medios de transporte.**

El Ministerio de Transporte e Infraestructura y las Alcaldías Municipales, según su competencia, deben impulsar las medidas tendientes a crear condiciones de acceso a los medios de transporte terrestre, aéreo y acuático de las personas con discapacidad, debiendo estar señalizados con el símbolo internacional de accesibilidad.

**Art. 14 De los descuentos en los costos de pasajes.**

Las personas con discapacidad gozarán de un descuento del cincuenta por ciento o tarifas diferenciadas en los precios de los servicios de transportes público urbano que no cuenten con subsidios ya otorgados por el Estado o regulaciones tarifarias especiales, y un descuento no menor del treinta por ciento sobre el valor de los pasajes de transporte interurbano, aéreo o marítimo nacional. Los descuentos en los pasajes de transporte interurbano, aéreo o marítimo nacional a favor de las personas con discapacidad deberán ser asumidas por el sector privado en el marco de la política de responsabilidad social empresarial.

Para gozar de estos beneficios, las personas con discapacidad deben identificarse con el carnet correspondiente emitido por el Ministerio de Salud.

**Art. 15 Del sector transporte y del trato humano hacia las personas con discapacidad.**

Los conductores de buses y ayudantes, conductores de taxis y otros medios de transporte que brinden los servicios a las personas con discapacidad deben darles un trato digno y humano, ayudándoles al momento de abordar y salir de las unidades de transporte.

**Art. 16 De los programas informativos televisivos.**

Los programas informativos transmitidos por televisión pública o privada deben contar con recuadro de intérpretes o mensajes escritos, para garantizar que las personas con deficiencias auditivas tengan acceso a información oportuna.

**Art. 17 Del acceso a sistemas y tecnologías de información y de comunicación.**

El Estado tiene la obligación de promover el acceso a los sistemas y tecnologías de información y de comunicación, tales como, la utilización del lenguaje de señas, sistema de braille, los modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación, incluida la red informática mundial o Internet, en todas las etapas de la vida de la persona con discapacidad. El Estado deberá garantizar a las personas con discapacidad el acceso a páginas web de instituciones públicas de acuerdo a los estándares internacionales.

**Art. 18 De la asistencia humana o animal.**

Las personas con discapacidad gozan del derecho de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes de la lengua de señas.

**Art. 19 Del uso de las bibliotecas.**

El Estado deberá garantizar que las bibliotecas públicas y privadas de uso público cuenten con servicios de apoyo, tales como personal, equipo y mobiliario adecuado para facilitar el acceso a la información de las personas con discapacidad.

**Art. 20 De la instalación de teléfonos públicos.**

Es responsabilidad de empresas que ofrecen el servicio de telefonía, instalar teléfonos públicos en lugares accesibles, y promover la comercialización de aparatos telefónicos, en formatos que permitan su utilización de manera autónoma por las personas con discapacidad; todo esto en base a posibilidades, capacidades y desarrollo corporativo de estas empresas.

**Art. 21 De las acciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura y Alcaldías Municipales en pro de accesibilidad.**

El Ministerio de Transporte e Infraestructura y las Alcaldías Municipales, según su competencia, deberán desarrollar acciones tendientes a garantizar y fomentar con carácter prioritario la inserción de nuevas unidades de transporte público, sean estas de propiedad estatal, privada o cooperativa, que cumplan con lo establecido en los instrumentos legales, normas e instrumentos internacionales relativos a la materia de accesibilidad. Todo en base al principio de gradualidad y progresividad contenido en la presente ley.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

**Art. 22 De la inscripción en el Registro Público de las Personas.**

Las personas con discapacidad y específicamente las niñas y los niños tienen derecho, desde su nacimiento a ser inscritos por sus padres en el

Registro Público de las Personas. Las personas adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad, que no se hayan inscrito en el Registro Público de las Personas, tienen derecho a inscribirse sin pagar multa alguna.

**Art. 23 De la libertad de desplazamiento.**

El Estado tiene la obligación de garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio del derecho a la libertad de desplazamiento, sin restricción alguna por motivo de discapacidad.

**Art. 24 De la plena capacidad jurídica.**

El Estado reconoce la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad, esto implica, entre otras cosas, que tienen derecho a ser reconocidos como personas ante la Ley en igualdad de condiciones que cualquier otro ser humano; a firmar contratos, a representarse por sí misma, a ser propietaria y heredera de bienes, a controlar sus propias asuntos económicos, acceder a préstamos y a gravar sus bienes. Los mecanismos para el ejercicio de estos derechos son establecidos en las leyes de la materia.

**Art. 25 Del derecho a ser protegidos.**

El Estado debe crear las condiciones para que se respeten los derechos de las personas con discapacidad, a ser protegidos contra la discriminación, explotación, la violencia social, especialmente la violencia intrafamiliar y sexual, y el abuso, la tortura, abandono, a tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes, e intervenir y anteponer el derecho humano vulnerado por encima de cualquier circunstancia.

**Art. 26 Del derecho a la libertad y seguridad**

El Estado debe respetar y hacer que se respeten los derechos de libertad, seguridad, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de libertad. Ésta se debe efectuar conforme a la ley y no de forma arbitraria, respetando la integridad física y mental de la persona con discapacidad.

**Art. 27 Del derecho a la privacidad.**

El Estado debe respetar y hacer que se respete el derecho a la privacidad de las personas con discapacidad, no debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familiar, hogar, correspondencia u otro tipo de comunicación, o de agresiones contra su honor y su reputación e integridad moral.

**Art. 28 De la participación en la vida política y pública.**

El Estado debe garantizar la libre participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública, ya sea eligiendo o siendo electos para fungir como funcionarios o empleados públicos.

El derecho a elegir incluye emitir su voto secreto en elecciones, referendos o plebiscitos o cuando sea necesario, de forma autónoma o asistida por otra persona de su elección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley No. 331, "Ley Electoral".

También tienen el derecho a organizarse o participar en organizaciones y asociaciones que les representen tanto nacional como internacionalmente, conforme las leyes y los instrumentos internacionales.

**Art. 29 Del acceso a ejercer el voto.**

El Estado deberá promover la prioridad y el acceso de las personas con discapacidad a los centros de votación y el uso de material electoral en todos los sistemas, lenguajes y modos de comunicación para que las personas con discapacidad ejerzan el derecho al voto universal, secreto y directo.

**Art. 30 Del derecho de expresión.**

Las personas con discapacidad tienen derecho a expresarse, a dar su

opinión y obtener información sobre asuntos políticos, públicos, sociales, económicos, en los lenguajes y formatos adecuados y accesibles incluyendo el uso de tecnología moderna.

**Art. 31 Del derecho a contraer matrimonio, a formar un hogar, a decidir sobre su fertilidad y de no ser separados de sus hijos.**

Las personas con discapacidad tienen derecho a contraer matrimonio; a formar un hogar; a decidir sobre su fertilidad; a que los padres con discapacidad no sean separados de sus hijos, excepto cuando las autoridades competentes, con sujeción a un examen judicial, determinen de conformidad con la ley y que esa separación es necesaria en pro del interés superior del niño, niña o adolescente.

**Art. 32 De los derechos de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.**

Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen el derecho a que sea respetada su vida y la integridad física, síquica y moral; a no ser ocultados; a no ser abandonados y no ser segregados de su familia. Para ello se deberá proporcionar información, servicios y apoyo generales a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y a sus familias.

Cuando la familia no pueda cuidar de un niño, niña o adolescente con discapacidad, el Estado, a través del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez les garantizará a estos niños la protección y atención debida.

**Art. 33 Del derecho al proceso judicial sin discriminación por discapacidad.**

Las personas con discapacidad tienen derecho a un proceso judicial sin discriminación y con todas las garantías establecidas en la Constitución Política de la República y las leyes, y se utilicen formas y lenguajes de comunicación acordes a los tipos de discapacidad. Para tal efecto la persona con discapacidad tiene derecho a proponer su intérprete ante el juez de la causa cuando sea el caso.

El Estado debe capacitar a las y los funcionarios y empleados públicos que conforman la Administración de Justicia en el trato y derechos humanos de las personas con discapacidad.

El Poder Judicial deberá establecer todas las condiciones que garanticen la aplicación de un proceso justo, igualitario y con garantías para las personas con discapacidad.

#### CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS LABORALES

**Art. 34 Del derecho a trabajar en igualdad de condiciones.**

El Estado a través del Ministerio del Trabajo está obligado a garantizar que las personas con discapacidad puedan trabajar en igualdad de condiciones que las demás personas y a que gocen de sus derechos laborales.

El Ministerio del Trabajo además de cumplir lo establecido en las leyes, deberá hacer que los empleadores realicen ajustes razonables, adaptando el entorno y las condiciones laborales en base a las necesidades de las personas con discapacidad para el ejercicio de sus derechos laborales y verificar que las promociones y ascensos laborales se den en igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la capacidad y el desempeño dentro de la empresa, sin considerar los motivos relacionados con la discapacidad.

Bajo ninguna circunstancia se podrá discriminar a las personas con discapacidad, para optar a un puesto en el Servicio Civil, debiendo evaluarse únicamente la capacidad del o la concursante al puesto para el desempeño del mismo.

**Art. 35 De las medidas de apoyo para la inserción laboral.**

El Estado por medio del Ministerio del Trabajo, Instituto Tecnológico Nacional, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y demás instituciones públicas, apoyará la inserción laboral de las personas con discapacidad, a través de las políticas de capacitación técnica y profesional de forma individual y colectiva, el autoempleo, promoviendo oportunidades empresariales, constitución de cooperativas e inicio de empresas propias.

El Ministerio del Trabajo gestionará las medidas especiales de apoyo, tales como: formación profesional, subvenciones, convenios de cooperación que faciliten la integración laboral de las personas con discapacidad; así como la investigación socio laboral para mejorar la integración y mejoría de sus condiciones laborales.

**Art. 36 De las contrataciones laborales.**

Las personas con discapacidad, bajo el principio de igualdad de oportunidades y en base a la naturaleza de actividad laboral a contratar, tienen el derecho de no ser discriminados por su condición, para optar a un empleo. En la entrevista de trabajo, el empleador tomará en cuenta únicamente las capacidades necesarias para cumplir con las actividades del puesto del trabajo que esté optando, en igualdad de condiciones con otros u otras aspirantes al puesto requerido.

El Ministerio del Trabajo velará porque todas las instituciones y empresas nacionales, municipales, estatales y privadas que tengan cincuenta o más trabajadores, incluyan al menos el dos por ciento de personas con discapacidad en sus respectivas nóminas. En el caso de empresas con una nómina mayor de diez trabajadores y menor de cincuenta se debe emplear al menos una persona con discapacidad.

**Art. 37 Del acceso a crédito.**

El Estado incluirá con carácter prioritario a las personas con discapacidad en los programas socioeconómicos de acceso al crédito, incluyendo los programas nacionales y municipales existentes. De igual forma, los gobiernos regionales y municipales incluirán a las personas con discapacidad en este tipo de programas y en sus agendas de desarrollo local.

#### CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS A LA EDUCACIÓN

**Art. 38 Del derecho a una educación gratuita y de calidad.**

El Ministerio de Educación, el Instituto Nacional Tecnológico, el Consejo Nacional de Universidades y el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, en sus respectivas competencias, garantizarán a las personas con discapacidad el ejercicio del derecho a una educación gratuita y de calidad en un sistema inclusivo en todos los niveles educativos y a lo largo de la vida; todo con el fin de promover el respeto a los derechos humanos, la equidad entre hombres y mujeres, la diversidad humana, el medio ambiente, desarrollar el potencial humano, la autoestima, la personalidad, los talentos, la creatividad de las personas, aptitudes mentales y físicas.

**Art. 39 De la escolarización.**

Las personas con discapacidad se escolarizarán en el sistema de educación general recibiendo, en su caso, los programas de apoyo y recursos que sean necesarios.

Se escolarizarán en escuelas de educación especial, de manera transitoria o definitiva, solamente a aquellos niños, niñas y adolescentes con discapacidad severa, que no puedan beneficiarse del sistema de educación general y de acuerdo con lo previsto en la presente ley y su reglamento.

**Art. 40 De la educación especial.**

La educación especial es un proceso integral, flexible y dinámico, que se concibe para su aplicación personalizada y comprende los diferentes

niveles y grados del sistema de enseñanza; particularmente los considerados obligatorios y gratuitos; favoreciendo su desarrollo integral, facilitando la adquisición de habilidades y destrezas, encaminados a conseguir una mayor integración social de la persona con discapacidad.

Concretamente, la educación especial tiene como finalidad a la consecución de los siguientes objetivos:

1. La adquisición de conocimientos y hábitos que le doten de la mayor autonomía;
2. La promoción de todas las capacidades de los niños, niñas y adolescentes para el desarrollo armónico de su personalidad; y
3. La preparación antes referida debe dotar de los conocimientos pertinentes que sirvan de base para el acceso a la educación regular.

**Art. 41 Del personal técnicamente calificado.**

La educación especial, en cuanto proceso integrador de diferentes actividades, deberá contar con el personal interdisciplinario técnicamente adecuado que, actuando como equipo multiprofesional, garantice las diversas atenciones que cada persona con discapacidad requiera.

El Estado solicitará al Consejo Nacional de Universidades y al Instituto Nacional Tecnológico, la creación de las carreras necesarias con su debido pensum para capacitar técnicamente o profesionalmente al personal docente en los diferentes lenguajes de comunicación, atenciones y metodologías adecuadas para impartir la educación especial.

Todo el personal que, a través de las diferentes profesiones y en los distintos niveles, intervenga en la educación especial deberá poseer, además del título profesional adecuado a su respectiva función, la especialización, experiencia y aptitud necesarias.

**Art. 42 De los métodos de enseñanza y herramientas pedagógicas.**

El Ministerio de Educación, el Instituto Nacional Tecnológico y las universidades coordinadas por el Consejo Nacional de Universidades deben emplear a maestros, incluyendo a maestros con discapacidad, que conozcan el sistema de escritura Braille, la escritura alternativa, otros formatos de comunicación aumentativos o alternativos; incorporando en el sistema educativo nacional los métodos de enseñanza y herramientas pedagógicas especiales.

Para la enseñanza de las personas con problemas auditivos, se utilizará el lenguaje reconocido por Ley No. 675, "Ley del Lenguaje de Señas Nicaragüense", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 75 del 24 de abril de 2009, en todos los niveles educativos, sin perjuicio del uso de otros mecanismos de comunicación que utilice individualmente cada persona sorda.

**Art. 43 De la participación de los padres y personas con discapacidad en los servicios educativos.**

El Ministerio de Educación garantizará a las personas con discapacidad y/o los padres de familia o encargados de estudiantes con discapacidad el derecho a participar en la organización y evaluación de los servicios educativos y de acompañar a sus hijos o familiares con discapacidad, a estar informados de todo lo relativo a la selección, ubicación, organización y evaluación.

**Art. 44 De la educación y formación de conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad.**

El Estado garantizará, por medio del Ministerio de Educación y solicitará al Consejo Nacional de Universidades que dentro del Sistema Educativo Nacional a través de programas y proyectos, la creación de sistema

curricular y metodologías educativas que permitan la educación, formación y toma de conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad y la creación de una sociedad inclusiva, fomentando la dignidad y la igualdad de todas las personas.

**Art. 45 Del acceso a educación técnica y superior.**

El Ministerio de Educación debe asegurar la formación de personas con discapacidad aptas para el ingreso a la educación técnica y superior, creando para ello políticas inclusivas, programas de cobertura y calidad educativa y programas de becas escolares.

Por su parte, el Instituto Nacional Tecnológico y las universidades deberán priorizar el acceso de los estudiantes con discapacidad de escasos recursos económicos a los programas de becas y materiales necesarios con el fin de apoyarles en sus estudios.

*Continuará....*

**CASA DE GOBIERNO**

**DECRETO No. 36-2011**

El Presidente de la República  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DE REFORMA AL DECRETO No.95-2002, PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL No.207 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2002.**

**Artículo 1.** Se reforma el artículo 1 del Decreto 95-2002, que reforma el artículo 2 del Decreto N° 58-98, que reforma al artículo 4 del Decreto 49-91, publicado en la Gaceta No.6 del 13 de Enero de mil novecientos noventa y dos, que reestructura La Dirección de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 207 del 31 de Octubre del 2002; adicionándole un párrafo al final del mismo, el que se leerá así:

La Dirección de la Empresa será ejercida por una Junta Directiva integrada de la manera siguiente:

- 1) El Presidente de la Junta Directiva, nombrado por el Presidente de la República.
- 2) El Ministro de Transporte e Infraestructura, o su Delegado.
- 3) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su Delegado.
- 4) El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, o su Delegado.
- 5) El Ministro de Defensa.
- 6) Un Representante del Presidente de la República.
- 7) El Presidente del Instituto Nicaragüense de Turismo, o su Delegado.
- 8) Un Representante de las Asociaciones Privadas Nacionales de Turismo legalmente reconocidas, nombrado por el Presidente de la República.
- 9) Tres representantes de la Sociedad Civil, nombrados por el Presidente de la República.

10) La Junta Directiva tendrá como atribución principal la planificación, diseño, construcción, mantenimiento, y operación de las actividades aeroportuarias.

11) La Junta Directiva como cuerpo colegiado tendrá la representación legal de la Empresa con facultades de apoderado generalísimo, las cuales serán ejercidas por el Presidente de dicha Junta.

12) Así mismo, la Junta Directiva podrá autorizar la creación de empresas, Sociedades Mercantiles, de cualquier naturaleza, relacionadas al giro ordinario de sus servicios o negocios; por el monto, capital o participación que ésta determine; inclusive para operar líneas aéreas.

13) Para que las sesiones de la Junta Directiva sean validas se requiere la presencia de por lo menos cinco de sus miembros, y el voto conforme de tres de ellos para adoptar resoluciones. En caso de empate en las votaciones, decidirá el Presidente.

**Artículo 2.** El presente Decreto surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Publíquese.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de Julio del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 135-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Se Autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación a favor del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER) de un bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, el cual está ubicado en el kilómetro 4½ de la Carretera Sur, de la ciudad de Managua, Municipio y Departamento Managua, para que tenga su asiento las instalaciones físicas de esta institución. El bien inmueble objeto de Donación se encuentra inscrito bajo Finca número 116,115-A; Tomo número 1,849; Folios números 151/152; Asiento número 2°, con un área de Un mil seiscientos setenta y tres Metros cuadrados (1,673.00 m<sup>2</sup>), con los siguientes colindantes: NORTE: CALLE DE POR MEDIO Y TERRENO DE BAVINIC; SUR: CARRETERA SUR O PANAMERICANA; ESTE: TERRENOS DE INISER; OESTE: TERRENO DE CERAFINO CUADRA Y TERRENO DE ALBERTO BENDAÑA; y se identifica con el número Catastral de INETER 2952-3-04-062-00800. Dicho bien inmueble se encuentra Asignado en Administración a favor de INISER.

**Artículo 2.** Se autoriza al Procurador General de la República para incluir en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

**Artículo 3.** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos Justificativos y requeridos a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Artículo 4.** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de

Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Artículo 5.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de Julio del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 136-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Se Autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación a favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LEÓN, DEPARTAMENTO DE LEÓN, de un bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, el cual está ubicado del Costado Suroeste del Hospital Escuela media cuadra al sur, Barrio San Sebastián, en la ciudad, Municipio y Departamento de León, para que tengan su asiento las instalaciones físicas de la Escuela Taller. El bien inmueble objeto de Donación posee un área de Un mil doscientos ochenta y dos punto ochenta y ocho Metros Cuadrados (1,282.88 Mts.²), y se encuentra inscrito bajo Finca número 78,749; Tomo 1,277; Folios 192-193; Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y mercantil del Departamento de León, hoy Oficina del Registro Público de León; con los siguientes colindantes: NORTE: PROPIEDAD DE URIEL URCUYO; SUR: DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL-REGIÓN II; ESTE: PROPIEDAD DE ALEJANDRO PÉREZ; OESTE: CALLE DE POR MEDIO, PROPIEDADES DE DIOGENES FERREY, CARMEN DÁVILA, CORINA RUIZ, MARÍA DORA RUIZ; y se identifica con el número Catastral de INETER 2853-3-06-070-27400.

**Artículo 2.** La Alcaldía de León tiene la obligación de construir las mejoras necesarias en un plazo no mayor de cinco años, a partir de la correspondiente publicación en La Gaceta, Diario Oficial de este Acuerdo. En caso de no cumplirse con lo dispuesto anteriormente, el bien inmueble donado, incluyendo las mejoras, regresarán al estado, sin que el donatario tenga derecho a indemnización o compensación alguna. En ningún caso, el referido inmueble podrá ser enajenado por el donatario; excepto, para la construcción de las mejoras o de instalaciones de cualquier naturaleza que beneficie a la Escuela Taller, pudiendo constituir u otorgarlo en garantía de cualquier naturaleza.

**Artículo 3.** Se Autoriza al Procurador General de la República para instruir a un Notario del Estado, a levantar un acta notarial con el objetivo de verificar la realización de la obra referida en el artículo 1 de este Acuerdo.

**Artículo 4.** El Procurador General de la República deberá tener a la vista el Acta que refiere el artículo 3 de este Acuerdo, los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Escritura de Verificación de Cumplimiento de Obligación de Hacer que deja sin efecto la Condición Resolutoria, que se refiere en el artículo 3 del presente Acuerdo.

**Artículo 5.** Se Autoriza al Procurador General de la República de

Nicaragua para incluir en el contrato de Donación todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

**Artículo 6.** El Estado de la República de Nicaragua, no se obliga al saneamiento por evicción, del bien inmueble objeto de donación que refiere este Acuerdo. El bien inmueble se entrega en el estado en que se encuentra, sin responsabilidades de cualquier tipo o naturaleza que pueda generarse o quiera hacerse valer contra el Estado de la República de Nicaragua.

**Artículo 7.** Se Autoriza al Procurador General de la República, para que realice los actos jurídicos, judiciales, administrativos, catastrales, notariales y registrales conducentes para cumplir con lo prescrito en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de este Acuerdo; en conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación nacional.

**Artículo 8.** Sirva la certificación de este Acuerdo y el de Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Artículo 9.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de Julio del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 137-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Se Autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación a favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LEÓN, DEPARTAMENTO DE LEÓN, de un bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, el cual está ubicado en el Costado Norte de la Iglesia San Sebastián de la ciudad, Municipio y Departamento de León, para que tenga su asiento las instalaciones físicas de la Escuela Taller. El bien inmueble objeto de Donación posee un área de Un mil novecientos cuarenta y uno punto setenta y siete Metros Cuadrados (1,941.77 Mts.<sup>2</sup>), y se encuentra inscrito bajo Finca número 78,750; Tomo 1,277; Folios 196-197; Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y mercantil del Departamento de León, hoy Oficina del Registro Público de León; con los siguientes colindantes: NORTE: ÁREA VERDE; SUR: CALLE DE POR MEDIO, IGLESIA SAN SEBASTIÁN; ESTE: PROPIEDADES DE PETER WALDSAM; RAFAEL, LUISA MARÍA TERESA y MARÍA EUGENIA, todos RUIZBOLAÑOS; OESTE: PROPIEDADES DE LUÍS ALTAMIRANO, MELBA DE MARTÍNEZ, ZOILA BLANDÓN y JOSÉ BLANDÓN; y se identifica con el número Catastral de INETER 2853-3-06-070-22003.

**Artículo 2.** La Alcaldía de León tiene la obligación de construir las mejoras necesarias en un plazo no mayor de cinco años, a partir de la correspondiente publicación en La Gaceta, Diario Oficial de este Acuerdo. En caso de no cumplirse con lo dispuesto anteriormente, el bien inmueble donado,

incluyendo las mejoras, regresarán al Estado, sin que el donatario tenga derecho a indemnización o compensación alguna. En ningún caso, el referido inmueble podrá ser enajenado por el donatario; excepto, para la construcción de las mejoras o de instalaciones de cualquier naturaleza que beneficie a la Escuela Taller, pudiendo constituir u otorgarlo en garantía de cualquier naturaleza.

**Artículo 3.** Se Autoriza al Procurador General de la República para instruir a un Notario del Estado, a levantar un acta notarial con el objetivo de verificar la realización de la obra referida en el artículo 1 de este Acuerdo.

**Artículo 4.** El Procurador General de la República deberá tener a la vista el Acta que refiere el artículo 3 de este Acuerdo, los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Escritura de Verificación de Cumplimiento de Obligación de Hacer que deja sin efecto la Condición Resolutoria, que se refiere en el artículo 3 del presente Acuerdo.

**Artículo 5.** Se Autoriza al Procurador General de la República de Nicaragua para incluir en el contrato de Donación todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

**Artículo 6.** El Estado de la República de Nicaragua, no se obliga al saneamiento por evicción, del bien inmueble objeto de donación que refiere este Acuerdo. El bien inmueble se entrega en el estado en que se encuentra, sin responsabilidades de cualquier tipo o naturaleza que pueda generarse o quiera hacerse valer contra el Estado de la República de Nicaragua.

**Artículo 7.** Se Autoriza al Procurador General de la República, para que realice los actos jurídicos, judiciales, administrativos, catastrales, notariales y registrales conducentes para cumplir con lo prescrito en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de este Acuerdo; en conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación nacional.

**Artículo 8.** Sirva la certificación de este Acuerdo y el de Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Artículo 9.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de Julio del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 141-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Déjese sin efecto el nombramiento del Compañero Alfonso Solórzano Icabalceta, como miembro de la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones, contenido en Acuerdo número 48-2007, publicado en la Gaceta Diario Oficial número 21 de fecha 30 de Enero del año 2007.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día quince de Julio del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 142-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrase a la Compañera Jeanette de Concepción García Ortiz, como miembro de la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día quince de Julio del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 143-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**C O N S I D E R A N D O**

**ÚNICO**

Que habiendo recibido a las diecisiete horas del once de julio del año dos mil once, de manos del Excelentísimo Señor Antonio D'Andria, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Italiana ante el Gobierno de la República de Nicaragua, expedidas en Roma, el veintiuno de octubre del año dos mil diez, por el Excelentísimo Señor Giorgio Napolitano, Presidente de la República Italiana.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Reconocer al Excelentísimo Señor Antonio D'Andria, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Italiana ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

**Artículo 2.** Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciocho de Julio del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 144-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**C O N S I D E R A N D O**

**ÚNICO**

Que habiendo recibido a las diecisiete horas del once de julio del año dos mil once, de manos del Excelentísimo Señor Luis José González Sánchez, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la República de Nicaragua, expedidas en Santo Domingo de Guzmán, D.N., por el Excelentísimo Señor Leonel Fernández, Presidente de la República Dominicana.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Reconocer al Excelentísimo Señor Luis José González Sánchez, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

**Artículo 2.** Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciocho de Julio del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 145-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**C O N S I D E R A N D O**

**ÚNICO**

Que habiendo recibido a las diecisiete horas del once de julio del año dos mil once, de manos de la Excelentísima Señora Ingrid Y. W. Hsing, las Cartas Credenciales que la acreditan en el carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de China (Taiwán) ante el Gobierno de la República de Nicaragua, expedidas en Taipei, a los doce días del mes de mayo del año dos mil once, por el Excelentísimo Señor Ma Ying-Jeou, Presidente de la República de China (Taiwán).

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Reconocer a la Excelentísima Señora Ingrid Y. W. Hsing, en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de China (Taiwán) ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

**Artículo 2.** Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciocho de Julio del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 12170 – M. 1033600 – Valor C\$760.00

#### ESTATUTOS “ASOCIACION CENTROMISIONERO DE NICARAGUA, IGLESIA SANTIDAD PENTECOSTAL” (ISAPE)

#### CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua CERTIFICA Que la entidad denominada “ASOCIACION CENTRO MISIONERO DE NICARAGUA, IGLESIA SANTIDAD PENTECOSTAL” (ISAPE), fue inscrita bajo el Número perpetuo setecientos ochenta y nueve (789), del folio número un mil trescientos doce al folio, número un mil trescientos veinticuatro (1312-1324), Tomo: II Libro: CUARTO (4°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que se han sido inscritos en el Tomo III, Libro DOCEAVO (12°), bajo los folios número tres mil setenta al folio número tres mil setenta y cuatro (3070- 3074), a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil once. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACION CENTRO MISIONERO DE NICARAGUA, IGLESIA SANTIDAD PENTECOSTAL” (ISAPE) en el Diario Oficial, la Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veinticuatro de junio del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N° “1”** Solicitud presentada por el Señor JULIO CESAR AREAS, en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad “ASOCIACION CENTRO MISIONERO DE NICARAGUA, IGLESIA SANTIDAD PENTECOSTAL” (ISAPE) el día trece de enero del año dos mil diez, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACION CENTRO MISIONERO DE NICARAGUA, IGLESIA SANTIDAD PENTECOSTAL” (ISAPE) que fue inscrita bajo el número perpetuo setecientos ochenta y nueve (789), del folio número un mil trescientos doce al folio número un mil trescientos veinticuatro (1312-1324), Tomo: II, Libro: CUARTO (4°), que llevó este Registro, el treinta y uno de julio del año un mil novecientos noventa y siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribase el día veinticuatro de junio del año dos mil once, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: “ASOCIACION CENTRO MISIONERO DE NICARAGUA, IGLESIA SANTIDAD PENTECOSTAL” (ISAPE) Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “ASOCIACION CENTRO MISIONERO DE NICARAGUA, IGLESIA SANTIDAD PENTECOSTAL” (ISAPE), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veinticuatro de junio del año dos mil once. Dada en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

**EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DELUCRO”,**

**publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada “ASOCIACION CENTRO MISIONERO DE NICARAGUA, IGLESIA SANTIDAD PENTECOSTAL” (ISAPE), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1616, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.115, del diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y siete y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 129, con fecha del siete de Julio de mil novecientos noventa y nueve. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo setecientos ochenta y nueve (789), del folio número un mil trescientos doce al folio número un mil trescientos veinticuatro (1312-1324), Tomo: II, Libro: CUARTO (4°) del día treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y siete. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “ASOCIACION CENTRO MISIONERO DE NICARAGUA, IGLESIA SANTIDAD PENTECOSTAL” (ISAPE), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO Inscribase la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad “ASOCIACION CENTRO MISIONERO DE NICARAGUA, IGLESIA SANTIDAD PENTECOSTAL” (ISAPE), que íntegra y literalmente dicen así: TESTIMONIO” ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245).- REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO Y SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LAS REFORMAS PARCIALES AL MINISTERIO DE GOBERNACION.- En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veinte de Diciembre del dos mil diez.- ANTEMI: OSWALDO ENRIQUE ARROLIGA MENDOZA, Abogado y Notario Publico de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finaliza el día CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- Comparece el señor: JULIO CESAR AREAS CASTELLON, mayor de edad, casado, Pastor Misionero y con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana emitida por el Consejo Supremo electoral de la República de Nicaragua número 001-120850-0029F; DOY FE de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil necesaria para obligarse y en especial para el otorgamiento de este instrumento publico quien actúa en nombre y representación en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DEL CENTRO MISIONERO DE NICARAGUA, IGLESIA DE SANTIDAD PENTECOSTAL (ISAPE) la cual es una sociedad con domicilio legal en esta ciudad de Managua, debidamente constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua; el señor JULIO CESAR AREAS CASTELLON, me comprueba su representación con documento que me presenta, he visto y leído, se haya extendido en el papel correspondiente de ley y que es la Escritura de Constitución de Asociación Religiosa, Escritura número veinticuatro, autorizada en la Ciudad de Managua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del día cuatro de Julio de mil Novecientos noventa y cuatro ante los servicios Notariales de la Licenciada ROSA ARGENTINA MORALES MEDRANO, Asociación sin fines de lucro quien su Personalidad Jurídica le fue otorgada según Decreto de la Honorable Asamblea Nacional de la República Número un mil seiscientos dieciséis (1616) y publicado este en la Gaceta Diario Oficial número ciento quince (115) del día jueves diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete; el señor JULIO CESAR AREAS CASTELLON, me acredita también su representación con Certificación emitida por el MINISTERIO DE GOBERNACION con fecha del treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y siete y**

que integra y literalmente dice: MINISTERIO DE GOBERNACION DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES – Solicitud presentada a este departamento por el señor JULIO CESAR AREAS CASTELLON, ante el departamento de Registro y Control de Asociación del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscrito en el libro de personas jurídicas, sin fines de lucro, bajo el número Perpetuo setecientos ochenta y nueve (789), de la pagina un mil trescientos doce a la pagina un mil trescientos veinticuatro (1312 a la 1324) del Tomo: II, Libro Cuarto (IV) del Registro de Asociaciones. Managua, treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Hay un sello que dice: MINISTERIO DE GOBERNACION DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES. REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL. Sello de forma redonda. Con el escudo de Nicaragua.- Hay una firma que dice: Licenciado LUIS ARGUELLO VIVAS. Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Habla el compareciente señor JULIO CESAR AREAS CASTELLON en el carácter que actúa y dice: **UNICA: (REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO Y SOLICITUD DE LA REFORMA PARCIALES AL MINISTERIO DE GOBERNACION):** Contenidos en el Acta No. SEIS (06) que integra y literalmente dice: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEL CENTRO MISIONERO DE NICARAGUA, IGLESIA DE SANTIDAD PENTECOSTAL (I.S.A.P.E.).-Decreto** de la Honorable Asamblea Nacional de la República Número un mil seiscientos dieciséis (1616) y publicado este en la Gaceta Diario Oficial número ciento quince del día jueves diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete; el señor JULIO CESAR AREAS CASTELLON, me acredita también su representación con Certificación emitida por el MINISTERIO DE GOBERNACION con fecha del treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y siete y que integra y literalmente dice: **MINISTERIO DE GOBERNACION DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES.** Solicitud presentada a esta departamento por el señor JULIO CESAR AREAS CASTELLON, en su carácter de Presidente de la asociación, del día veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y siete, ante el departamento de Registro y Control de Asociación del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscrito en el libro de personas jurídicas, sin fines de lucro, bajo el número perpetuo setecientos ochenta y nueve (789), de la página un mil trescientos doce a la pagina un mil trescientos veinticuatro (1312-1324) del Tomo: II, Libro Cuarto (IV) del Registro de Asociaciones.-Managua, treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y siete. Hay un sello que dice **MINISTERIO DE GOBERNACION DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES. REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL.** Sello de forma redonda. Con el escudo de Nicaragua. Hay una firma que dice: **Licenciado LUIS ARGUELLO VIVAS. Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.** **CAPITULO I. Constitución, domicilio y Naturaleza.- ARTO. 1. Constitución:** Se constituye en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, la entidad denominada **CENTRO MISIONERO DE NICARAGUA IGLESIA DE SANTIDAD PENTECOSTAL (ISAPE).**- **ARTO. 2.- Domicilio:** El domicilio de (I.S.A.P.E.) en la ciudad de Managua, para la realización de sus fines u objetivos, podrá abrir oficinas, dependencias, sucursales o filiales entre otras ciudades de la República, previo acuerdo de la Junta Directiva, sin que esto implique cambio de domicilio. El ámbito de acción y desarrollo de las actividades será todo el territorio nacional. **ARTO. 3. Naturaleza.** I.S.A.P.E. es una Asociación Apolítica Religiosa a nivel Nacional, de carácter no lucrativo y de duración indefinida. **CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS.** **ARTO. 4.** Los fines y objetivos de I.S.A.P.E son los siguientes: a) Enseñar y predicar el evangélico, de nuestro señor Jesucristo, valiéndose por ello de medios orales, escritos y de video que la Ley permita. b) Divulgar la enseñanza y costumbre cristiana, fundamentadas en el amor de uno y otros, para la transformación. c) Distribuir literatura y difundir programas apropiados con el objetivo de educar, informar y

enseñar a todos la palabra de Dios. d) Establecer templo, iglesias y otras instituciones con personas que se identifican con la fé y doctrina cristina. La Honorable Asamblea Aprobó añadir al final de este inciso “D” las palabras de nuestra Iglesia por lo tanto este inciso “d” se leerá así: D) Establecer templos, iglesias y otras instituciones, con personas que se identifican con la fé y doctrina cristiana de nuestra Iglesia. e) Establecer semanarios y centro de Estudio Bíblicos con la misma finalidad de enseñar la palabra de DIOS. la entidad no podrá dedicarse a actividades lucrativos, políticos, electorales, sectoriales ni a ninguna otra naturaleza similar; igualmente quedan prohibidas dentro de su seño controversias, discusiones o actividades de esa misma índole. f) Llevar aliento de fé y esperanza, a quienes la han perdido y a la que se encuentran en hospitales, cárceles, asilo de ancianos, orfanatorios. g) La creación de comedores, guardería, lugares de rehabilitación, física-mental y social del individuo, establecer y mantener iglesias, escuelas, seminarios, orfanatos, asilos y otras instituciones de bien común dentro de ella, así como publicar revistas y toda clase de literatura cristiana. h) La creación y organización de eventos deportivos, culturales y espirituales, tendientes a fortalecer el desarrollo y formación de al: la Vida cristiana en las personas. i) La organización de Eventos, que procuren dar contenido financiero a las necesidades de la Asociación. j) La Creación y sostenimiento de Centro de Educación pedagógica a nivel pre-escolar, primaria, secundaria, universitaria y para Universitario. k) Brindar asistencia Médica inmediata a personas y comunidades que la necesitan, en estrecha colaboración con la Institución pública o privadas con quienes nos unan vínculos común de ayudar, a la satisfacción y superación de las más urgentes necesidades. l) Crear centro deportivos, recreativos, culturales y de esparcimientos espirituales para jóvenes y adultos. m) Cooperar con el Gobierno de la República, iglesia y otras entidades locales de carácter no lucrativos, en sus programas de reeducación y rehabilitación de orden moral, social, material y espiritual de las comunidades rurales y urbanas, aportando en las medidas de sus posibilidades, los recursos y medios necesarios para llevarlos a efecto. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. ARTO. 5. MIEMBROS.-** Los miembros de la Asociación “CENTRO MISIONERO DE NICARAGUA, IGLESIA “SANTIDAD PENTECOSTAL” (I.S.A.P.E.) serán: Todos los que constituyen la Asociación y los que con posterioridad se adhieran a la misma por medio de solicitud verbales y escritas ante la Junta Directiva y observar los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales que rijan a ese tipo de Asociaciones, de buen testimonio cristiano. **ARTO. 6. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** a) A participar con voz y voto en las Asambleas Generales.-b) Participar en las actividades que organice la Asociación. c) Recibir toda ayuda y cooperación que determinen estos Estatutos. d) Elegir y ser electos para ocupar cargos en la Junta Directiva. e) Representar a I.S.A.P.E. dentro y fuera del País, previo acuerdo de la Junta Directiva. f) Gozar de beneficios que otorgue I.S.A.P.E. g) Presentar mociones a la Asamblea. **ARTO: 7. DEBERES DE LOS MIEMBROS.** a) Cumplir con los presentes Estatutos y con Los acuerdos, comisiones que la Asamblea General y la Junta Directiva les encomienden.- b) Asistir a la reunión cuando se les convoque. C) Pagos puntuales de las cuotas. D) procurar mantener el buen nombre de I.S.A.P.E. con una conducta intachable. E) ser un promotor de la unión y fraternidad entre sus miembros, y por las buenas relaciones con otras denominaciones evangélicas y demás instituciones de igual o similar naturaleza. F) Reconocer y respetar a los miembros de I.S.A.P.E. G) Asistir a todas las actividades de I.S.A.P.E. Con Eficiencia, prontitud y esmero. **ARTO. 8. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.** A) Renuncia voluntaria, verbal o escrita ante la Junta directiva. B) ausencia injustificada a las reuniones que se convoquen. C) conducta indebida (anti-bíblica, Moral y antisocial). D) por fallecimiento del miembro. E) Negligencia en el desempeño de sus labores. **CAPITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN. ARTO 9.** Para una mejor administración y dirección de I.S.A.P.E. se tendrá como órganos de gobierno: **Asamblea General. Arto. 10. DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es el órgano supremo de I.S.A.P.E.

y esta integrada por todos los miembros de la Junta Directiva y demás miembros de la Asociación. Establecido en el arto 6. **ARTO. 11 REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La asamblea General tendrá dos clase de Reuniones, ordinarias y extraordinaria. La asamblea General se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, en el mes y día fijado por ella misma y cuantas veces sea convocada por el presidente, de manera extraordinaria. La convocatoria la hará el presidente de la Junta directiva a través del secretario de la misma y a falta de este por el directivo que designe la Junta Directiva. **ARTO. 12.** Para que una Asamblea General se considere reunida, deberán estar presente o representada en ella la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán validas cuando se tome con el voto afirmativo de la mayoría simple o representados, circunstancias que se hará constar en el acta correspondiente. Si el día y hora señalado no concurren el Quórum necesario, la sesión se celebrará válidamente el día siguiente en el mismo lugar y hora con los miembros que concurren. **ARTO. 13.** Los miembros de I.S.A.P.E. tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea General.- **ARTO. 14. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** A) Elegir cada cuatro años, la Junta Directiva y al fiscal, tomando en cuenta que si no se elige en el tiempo indicado la Junta Directiva y el Fiscal quedarán automáticamente reelectos para un siguiente periodo hasta que la Asamblea General por mayoría decida realizar dicha elección; b) Escuchar los informes de labores que le rindan los otros órganos, c) Aceptar la compra de Bienes y aceptar donaciones y legados, d) Aprobar el presupuesto del año correspondiente, e) Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva.- f) Conocer y resolver de los asuntos que concretamente les señalan los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de I.S.A.P.E g) Los demás aspectos relativos al ámbito de su competencia y en razón de la índole de su máxima autoridad. **ARTO. 15.** Las resoluciones tomadas por la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones del presente capitulo, son obligatorio para todos los miembros, aunque no hubiese asistido o votaron en contra. **ARTO. 16 DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La dirección, administrativa la que se integrará con el número de miembros, designados y elegidos por la Asamblea General, para un periodo de cuatro años, aunque sus reelección es permitida total o parcialmente para periodos consecutivos. Los nombrados permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores hayan tomado posesión. El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva es revocable por la Asamblea General en cualquier tiempo siempre y cuando sea por junta causa. **ARTO. 17. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** a) Ser miembro de I.S.A.P.E., b) Haber demostrado interés, participación en las actividades de I.S.A.P.E. c) Tener capacidad y conocimiento necesario para el desempeño del cargo, d) ser Miembro de buen testimonio cristiano. E) ser Nicaragüense de Nacimiento. F) Ser Ministro ordenado. **ARTO. 18.** Los miembros de la Junta directiva no podrán hacerse representar en las sesiones por medio de otros miembros. La votación solamente será ejercida por el miembro oficial de la Junta. **ARTO. 19.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria y extraordinariamente, cuando se considere necesario o lo solicite en forma vinculante el cincuenta por ciento de los asociados. La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias la hará el secretario por medio de circular con quince días de anticipación a la celebración de la misma en extraordinaria. **ARTO. 20. El Quórum** y decisiones de la Junta Directiva, serán validas con el Voto Favorable de la Mayoría simple de sus miembros presentes. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces decidirá con un voto entra. **ARTO. 21. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** A) tomar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines. B) convocatoria a asamblea General. C) suplir las ausencias temporales en su seno, mientras convoca a asamblea General Extraordinaria cuando el retiro sea definitivo. D) Elaborar reglamentos y someterlos a Asamblea General. E) cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de ella misma. F) proponer la agenda de los temas a tratar y presentar su informe

de actividades y demás documentos necesarios en su sesión anual a la Asamblea General. G) Crear las comisiones, programas necesarios para la consecución de los fines de I.S.A.P.E. y nombrar y remover a las personas en cargadas delegando a las mismas las atribuciones y facultades pertinentes para poner los en practica. H) planificar las actividades de la Asociación y ejecutarla mediante delegación que confiere a sus miembros o equipos de miembros. I) dar posesión a los nuevos miembros de la Junta directiva. **ARTO. 22) LOS CARGOS QUE TENDRAN LA JUNTA DIRECTIVA SON:** a) PRESIDENTE. B) Vice- Presidente. C) SECRETARIO. D) TESORERO. E) VOCAL. F) VOCAL. G) FISCAL. **ARTO. 23.** La representación legal de I.S.A.P.E. la tendrá el presidente de la Junta Directiva y en caso de ausencia temporal o indefinida el Vice-presidente. **ARTO. 24. ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. I) ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** A) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. B) Encabezar los comité específicos que se formaren, pudiendo delegar esta facultad en la (s) persona (s) que designe. C) velar por el normal funcionamiento de I.S.A.P.E y mantener en contacto con sus miembros para indicarles el mejor camino a seguir para la consecución de los altos fines de la asociación. D) Poner visto bueno a los recibos de tesorería y firmar con el Secretario la correspondencia de I.S.A.P.E, e) Tener la representación legal en todo sus actos de vida pública y jurídica. F) adoptar todas las resoluciones necesarias a la buena ejecución de la disposiciones del evangelio y de estos Estatutos que por su carácter de urgencia no puedan ser adoptados por la Junta Directiva en pleno y esas resoluciones deben ser comunicadas en tiempo a la asociación. Sin afectar nuestro doctrina, Estatutos y reglamentos. G) Citar a sesión a los miembros de la junta Directiva y firmar la convocatoria de la asamblea General. H) Todas las atribuciones compatibles con su cargo y las que aparezcan en otros artículos de estos Estatutos. **II. ATRIBUCIONES DEL VICE- PRESIDENTE.** A) Colaborar estrechamente con el presidente, en el desempeño de sus funciones. b) Sustituir al presidente, temporalmente por ausencias justificadas de este, rigiéndose a las atribuciones del mismo. C) Representar a la asociación en aquellos actos, para los cuales fueron designados. **III. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.** A) levantar las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, asentarlos en los libros que al efecto se llevasen debidamente enumerados y fechados. B) leer las actas en la siguiente sesión, firmándolos conjuntamente con el presidente. C) Llevar al día los libros de Actas y Membrecía. D) Citar para sesiones ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva. E) Recibir y Contestar la Correspondencia de acuerdo con el presidente. F) el secretario a más tardar dos semanas después de haber cesado sus funciones deberá entregar los documentos, libros y archivos de la Asociación al sustituto. G) el Incumplimiento de estas disposiciones trae consigo la expulsión de la Asociación. H) todas las atribuciones propias de su cargo. **IV. ATRIBUCIONES DEL TESORERO.** A) velar porque los libros contables estén al día. B) autorizar Junta con el presidente, y los cheques que se emitan. C) tener un Registro completo de los asociados y de sus cuentas con la asociación. D) hacer el cobro de las cuotas de los afiliados. C) Vigilar, porque las cuentas de la asociación se cubran puntualmente. F) rendir mensualmente a la Directiva, lista detallada de los asociados morosos y los pagos hechos, presentar mensualmente a la Asamblea General un informe completo de la labor de tesorería. G) Ser el receptor de todos los fondos que prevengan a favor de I.S.A.P.E. y depositar los fondos bancarios en la Institución que la junta Directiva designe. H) cumplir en general con todo lo que la ley o los presentes estatutos establezca en relación con sus atribuciones. **V. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.** Podrán sustituir a cualquier otro miembro con excepción del presidente en caso de falta de unos de ellos, sujetándose a las facultades o atribuciones señalados por la Junta Directiva. **VI. ATRIBUCIONES DEL FISCAL.** Fiscalizar todo lo actuado por la junta Directiva y velar por el cumplimiento de los Estatutos. **CAPITULO V. DE LA COMISIONES. ARTO. 25.** De conformidad con el artículo 21 inciso

g, para el mejor logro de sus objetivos I.S.A.P.E podrá nombrar de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular emita la Junta Directiva y de acuerdo a los reglamento internos todas las comisiones que estime conveniente a las que se les dará necesaria regulaciones, para el exacto cumplimiento de sus objetivos. **CAPITULOS VI. DEL PATRIMONIO. ARTO. 26 El patrimonio de I.S.A.P.E.** estará Constituido por: a) las cuotas que Voluntariamente aporten a la Asociación sus miembros. B) los fondos provenientes de actividades recreativos a culturales. D) Donaciones, Herencias, legados, Ofrendas sean nacionales o extranjeras, religiosas o seglares, de personas naturales o jurídicas y de cualquier ingreso lícito. **CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES. ARTO 27. MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS.** Los miembros de I.S.A.P.E. están conformes en regirse por estos Estatutos, los cuales serán modificados cada doce años, mediante Votación de la mayoría absoluta en Asamblea General Extraordinaria. La junta Directiva propondrá las modificaciones. **ARTO. 28. Para el Quórum** y la tomas de decisiones o votación, tanto de Asamblea como Junta Directiva, será de mayoría simple o de la mitad mas uno, excepto para los casos de disolución y modificación de los Estatutos. **ARTO. 29.** La disolución de I.S.A.P.E solo puede ser declarado con un quórum formado por las dos terceras partes de sus miembros y por el setenta y cinco por ciento (75%) del voto de los asistentes, previa convocatoria a tal fin. La disolución de la iglesia Santidad Pentecostal de Nicaragua tendrá lugar por decisión de: a) la ley . b) la Asamblea General. En caso de aprobarse la disolución de I.S.A.P.E, la junta directiva se constituirá en liquidador y el activo si hubiere excedente, será donado aquella asociación o entidad que teniendo los mismos fines y siendo similares a esta, sea asignado para la asamblea General. Se faculta a la Junta Directiva, para elaborar el Reglamento Interno, correspondiente a estos Estatutos. Los casos no previsto en estos Estatutos, se resolverá de conformidad a lo que acuerde la Asamblea General, la Junta Directiva o de acuerdo a las leyes vigentes, los principios generales del derecho y a las normas de equidad y la justicia. Se cierra el acta a las 12 Pm del día 3/07/2009. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) ilegible. (f) ilegible (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible. Yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista el libro de actas de la asociación CENTRO MISIONERO DE NICARAGUA SANTIDAD PENTECOSTAL y del acta numero: SESI (06) **que rolan en los folios numero tres al folio numero treinta y tres del libro de acta,** que lleva la Asamblea General de Asociados.- Continúa hablando el señor **JULIO CESAR AREAS CASTELLÓN, en el carácter con que actúa y dice: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE REFORMAS PARCIALES EN LOS ESTATUTOS:** Que por medio de este Instrumento Público, pide a las autoridades de Ministerio de Gobernación, al DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN para que incorporen al seno del Estatuto debidamente inscrito en esta instancia gubernamental, los cambios establecidos en el Acta numero SEIS del tres de Julio del año dos mil nueve (03/07/2009) a fin de que la ASOCIACIÓN, CENTRO MISIONERO DE NICARAGUA, IGLESIA SANTIDAD PETENCOSTAL (I.S.A.P.E.) pueda realizar sus trabajos de manera eficiente.- Así se expreso el compareciente a quien hice conocer del valor y trascendencias legales de las cláusulas especiales de esta escritura, el alcance de las renunciaciones explicas e implícitas que contiene y el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez de este instrumento, además de advertir lo relativo a su inscripción en la dependencia correspondiente del ministerio de Gobernación y leída por mi el Notario todo este instrumento al compareciente lo encontré conforme lo otorgado y le dio su aprobación a todo lo escrito ratificando su contenido sin modificaciones, en fe de lo cual firma ANTE MI que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible (Julio Cesar Areas Castellón) (f) O. Arroliga M. Notario. ————— PASO ANTE MI: Del frente del folio número Doscientos cuarenta y nueve al reverso del folio numero doscientos cincuenta y dos de mi PROTOCOLO NUMERO DOCE que llevo en el corriente año y a solicitud del señor JULIO CESAR AREAS CASTELLÓN

en representación de la Asociación del Centro Misionero de Nicaragua, Iglesia de Santidad Pentecostal (I.S.A.P.E) Libro este PRIMER TESTIMONIO compuestos de siete folios útiles de papel sellado de ley, la que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veinte de Diciembre del año dos mil diez.-OSWALDO ENRIQUE ARROLIGA MENDOZA. NOTARIO PÚBLICO Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil once. Dr. Gustavo Sirias Q. Director.

-----  
Reg.12112- M. 1033535- Valor C\$1,255.00

## ESTATUTOS “ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MATAGALPA”.

### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil novecientos sesenta y cinco (4965), del folio número dos mil cuatrocientos setenta y siete al folio número dos mil cuatrocientos ochenta y siete (2477-2487), Tomo: II, Libro: DOCEAVO (12°.) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MATAGALPA”. Conforme autorización de Resolución del veintinueve de abril del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Mayo del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número Tres (3), Autenticado por la Licenciada Gioconda Calero Montenegro, el día trece de abril del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

**DECIMA SEGUNDA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS):** En este estado todos los comparecientes se constituyen en ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS y después de analizar y discutir sobre sus Estatutos de MANERA UNANIME VOTAN Y APRUEBAN LOS SIGUIENTES “ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO DE MATAGALPA”: **CAPITULO I. DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo 1.-** Fúndese en Matagalpa, la Entidad denominada “ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO DE MATAGALPA”, la cual es de carácter Civil, Autónoma, de Interés Social, Sin Animo de Lucro, inspirada en los Principios de Honradez, Apoliticidad de Conciencia en el Desarrollo Social y Económico, de Solidaridad y de Colaboración Comunitaria.- **Artículo 2.-** La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Matagalpa, y su duración es por Noventa y nueve años a partir de su aprobación en la Asamblea Nacional y podrá relacionarse con otras similares o afines.- **CAPITULO II. (FINES Y OBJETIVOS): Artículo 3.-** “LA ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO DE MATAGALPA” surge de las necesidades de contribuir al Progreso Nacional, y en especial para ayudar a resolver los problemas sociales que agobian al Departamento de Matagalpa. En tal sentido, dentro de sus objetivos están: **I.- El Ideal de Servicio como base de toda Empresa digna; II.- El conocimiento mutuo y la amistad como ocasión de servir; III.- La observancia de elevadas normas de Ética en las Actividades Profesionales y Empresariales; IV.- El Reconocimiento del Valor de toda ocupación útil a la dignificación de la propia en beneficio de la Sociedad; V.- La práctica del Ideal de Servicio por todos los Rotarios en su vida Privada, Profesional y Pública; VI.-** La Comprensión, la buena Voluntad y la Paz entre las Naciones, a través del compañerismo de las personas que en ella ejercen actividades Profesionales y Empresariales, Unidas en torno al Ideal de Servicio; **VII.-** Facilitar a todos los Miembros Información, Interacción y Fomentar el apoyo mutuo que sea necesario para el progreso y seguridad del mismo. **VIII.-** Promover el Intercambio de Ideas y Experiencias entre los Miembros por

medio de Reuniones, Seminarios, Conferencias, Publicaciones, Investigaciones, Congresos Nacionales o Internacionales, Informes de carácter Técnico o Científico, o cualquier otro medio que lo promueva, vinculados al desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza.- **IX.-** Colaborar con otras organizaciones similares, sean estas Nacionales o Internacionales y realizar actividades impulsadas por Organismos o Asociaciones de igual naturaleza.- **X.-** Formar parte de la Asociación u Organismo Internacional denominado “**ROTARY INTERNATIONAL**”.- **XI.-** En consecuencia la ASOCIACIÓN “**CLUB ROTARIO DE MATAGALPA**” podrá ejecutar todos los Actos y Contratos Civiles, o de cualquier otra naturaleza, necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, tales como adquirir toda clase de Bienes Muebles e Inmuebles, Enajenarlos, Obtener cualquier cantidad de Dinero o Especies, Gestionar Créditos y Financiamiento, Aceptar Donaciones.- Así también, podrá la Asociación abrir cuentas bancarias en cualquier Institución Financiera, tanto Locales como Nacionales. La designación de las personas firmantes para el deposito o retiro de los fondos, serán nombradas por la Junta Directiva.- **XII.-** Esta Asociación se dedicará de manera humanitaria a ayudar a las personas necesitadas. Para tal efecto, se constituirá de manera efectiva después de treinta días de aprobada la presente Escritura por los Organismos del Estado designados por la Ley sobre Asociaciones o Fundaciones, Decreto Número 147 publicado en la Gaceta Número 102 del día veintinueve de Mayo de Mil novecientos noventa y dos. *La Asamblea, será el Máximo Órgano Legislativo de la Asociación y de su seno se elegirá una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero y un Macero.*- **XIII.-** Esta Asociación deberá contribuir a mantener el prestigio de los Rotarios.- **CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS.- Artículo 4.-** La Asociación “**CLUB ROTARIO DE MATAGALPA**” estará compuesta por el conjunto de sus Asociados, los cuales serán Miembros y Fundadores Activos.- **Artículo 5.-** Son Miembros Fundadores las personas naturales que suscriben esta Escritura. Son Miembros Activos quienes posteriormente sean admitidos por la Asamblea General, de la forma establecida en los presentes Estatutos y en los Reglamentos que se dicten. Son Miembros Honorarios las personas que elija la Junta Directiva.- **Artículo 6.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN; a) Aceptar los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación y obligarse a cumplirlos; b) Ser mayor de edad y estar en el pleno ejercicio de sus Derechos Ciudadanos. Artículo 7.- LA CALIDAD DEL MIEMBRO SE PIERDE: a) Mediante Renuncia presentada por escrito indicando los motivos de tal determinación; b) Por incumplimiento de sus responsabilidades y cuando en el Asociado se observen actitudes que dificulten el desarrollo de las actividades de la Asociación.** En cada caso se harán los tramites correspondientes por medio de la Junta Directiva, para presentarlo a la Asamblea con el dictamen respectivo, para que resuelva lo concerniente. **Artículo 8.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: a) Participar con Voz y Voto en la Asamblea General. b) Ser nombrados como Miembros de las distintas Comisiones que la Asamblea establezca; c) Ser electos para ocupar cargos de la Junta Directiva; d) Ser informados sobre los avances y problemas de los diferentes proyectos y actividades de la Asociación. Artículo 9.- LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN SON: a) Participar en las Sesiones de la Asamblea General y en las comisiones de trabajo que esta nombre. b) Contribuir con la realización de los Objetivos Generales y Específicos de la Entidad. c) Comunicar con tiempo a la Asociación los motivos que puedan causar falta de cumplimiento o inasistencia de las tareas asignadas. d) Garantizar el apoyo a la ejecución de los proyectos en el sector donde residen. e) Mantener informada a la Asociación sobre los problemas que observen y que sean de interés de la misma. CAPITULO IV. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Artículo 10.- Para su Administración y Dirección de esta Asociación contará con: a) Una Asamblea General de Miembros y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General y estará conformada por la totalidad de los**

miembros debidamente convocados, todos los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General tendrán carácter de obligatoriedad para todos sus miembros. Esta Asamblea se reunirá ordinariamente cuando la tercera parte de los Asociados así lo soliciten y las veces que fuere necesarios. **Artículo 12.-** Podrán constituirse con la concurrencia de las mitad mas uno del total de los Miembros. **Artículo 13.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de Sesiones a) Ordinarias; b) Extraordinarias. **Artículo 14.-** La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente dos veces al año, en el mes, lugar, día y hora que señale la Junta Directiva, con anticipación no menor de siete días. La Citación se hará por cualquier medio de comunicación. Corresponderá a esta Asamblea: a) Pronunciarse sobre la Memoria de Actividades que deberá presentar el Presidente en funciones. b) Aprobar y desaprobar los Informes de la Junta Directiva, recomendando u orientando o haciendo las consideraciones necesarias para el buen funcionamiento de los planes de la Asociación. c) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés para la Asociación. d) Acordar la Reforma Total o Parcial de los Estatutos. e) Resolver sobre Disoluciones y Liquidaciones. f) Canalizar, Ratificar o Modificar el Presupuesto Anual, presentado por la Junta Directiva para las actividades de cada año. g) Decidir cual de los proyectos presentado por los Asociados tienen la prioridad en ser realizados por la Asociación, tomando en cuenta la voluntad de la mayoría de la población y los fondos generados a través de aportaciones de la gente que vive en la zona y/o otros fondos generados a través de donaciones y/o otras vías lícitas. h) Aprobar o desaprobar Solicitudes de Membresía presentada por la Junta Directiva. i) Elegir anualmente a los Miembros Integrantes de la Junta Directiva, los cuales deberán de llenar como requisito previo el tener un año de activa participación en la Asociación. **Artículo 15.-** La Asamblea General tomará las Resoluciones por mayoría simple de votos de los Miembros presentes, salvo en Reuniones Extraordinarias en las cuales requiera la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes de los Miembros y el voto favorable de la mitad mas uno de los presentes, para la validez de sus Resoluciones.- **Artículo 16.-** El Quórum se constituirá para la Asamblea Ordinaria, con la mitad mas uno, y para las Extraordinarias con las dos terceras partes de los Asociados. De no alcanzarse el Quórum requerido, la Junta Directiva citará a una Segunda Convocatoria con siete días de anticipación, en este caso el Quórum para las Ordinarias como las Extraordinarias se constituirá con la mitad mas uno de los Asociados. De no alcanzarse el Quórum requerido una hora después de la indicada se constituirá la Asamblea General con los que estén presentes.- **Artículo 17.-** El Voto será individual, secreto o publico según lo resuelva la Asamblea. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 18.-** Todos los miembros de La Junta Directiva se elegirán para un periodo de UN AÑO, pudiendo ser reelectos al cargo según lo estime así la Asamblea General, funcionarán de manera colegiada, velando por la ejecución de los Acuerdos y Resoluciones que adopte aquella en conformidad a los Estatutos. La Junta Directiva tendrá la Representación Legal de la Asociación, pudiendo delegarla en cualquiera de sus Miembros y otorgando los Poderes necesarios conforme a Derecho para la acreditación respectiva, ante las Instituciones de carácter Público y Privado a nivel Nacional e Internacional. **LA JUNTA DIRECTIVA ESTA COMPUESTA POR: a) Un Presidente; b) Un Vice-Presidente; c) Un secretario; d) Un Tesorero y e) Un Macero. Artículo 19. (-REPRESENTACION PROVISIONAL):** En este estado los comparecientes se constituyen en Asamblea General con el fin de constituir y elegir la Representación Provisional de la Asociación la ejercerán los siguientes miembros de la Junta Directiva, electos así: **PRESIDENTE: LICENCIADA REYNA ISABEL MARTINEZ; VICE-PRESIDENTE: LICENCIADO LUIS JOSÉ OLIÚ; SECRETARIO: LICENCIADA MARIA VIOLETA RIZO CASTILLO; TESORERO: MÁXIMO RAÚL AGUIRE MORALES; MACERO: SEÑOR ARMANDO AMADOR CANTARERO.** Una vez obtenida la Personería Jurídica y llevadas las demás formalidades de Ley, la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación sin Fines de Lucro la tendrá el Presidente con las facultades del Mandato Generalísimo,

exceptuando las acciones de Enajenación o Adquisición de Bienes de la Asociación sin fines de Lucro para lo cual será indispensable la autorización de la Junta Directiva. **Artículo 20.-** -Son Atribuciones de la Junta Directiva: **a)** Velar porque la Asociación cumpla con los fines y objetivos para los cuales fue creada. **b)** Rendir informe pormenorizado de las distintas actividades que se ejecuten, sus logros, avances, obstáculos, medidas y todo cuanto sirva para ilustrar a la Asamblea General, acerca del efectivo desenvolvimiento de los programas aprobados de previo. **c)** Aprobar el proyecto global de actividades, el presupuesto, el informe y la evaluación anual de sus actividades. **d)** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Acuerdos de la Asamblea General, los Reglamentos y las disposiciones que emita la misma Junta Directiva. **e)** Emitir los Reglamentos necesarios para el desarrollo y buen funcionamiento de la Asociación. **f)** Nombrar o proponer Delegados o Representantes ante Órganos y/o eventos Internacionales, Estatales o Privados. **g)** Aprobar cualquier tipo de obligación que la Asociación pueda contraer. **h)** Resolver la admisión de Nuevos Miembros y resolver aquellos casos que se relacionen con la pérdida de la Membresía, de conformidad con lo indicado en los Estatutos. **i)** Promover, Divulgar, Propagandizar, los Objetivos y Fines de la Asociación, a lo interno y externo del País, a fin de obtener los Recursos Materiales y Financieros que contribuyen a la Implementación y Ejecución de Proyectos de Desarrollo Social. **j)** Preparar la Agenda de las reuniones con las Comunidades, que se harán por lo menos cada tres meses para informar sobre el Funcionamiento Operativo y Financiero de la Asociación.- **Artículo 21.-** La Junta Directiva organizara sus Sesiones Ordinarias semanales, quincenales o mensuales según lo decida tomando en cuenta la necesidad, la Junta Directiva se reunirá en Sesiones Extraordinarias cuando así lo soliciten por lo menos tres de sus Miembros.- La Convocatoria se hará con veinticuatro horas de anticipación. **Artículo 22.-** Las Sesiones serán presididas por el Presidente, en su ausencia presidirá el Vice-Presidente con las mismas facultades. En ausencia de estos los Miembros de la Junta Directiva presentes designaran entre ellos quien presidirá la Sesión.- **Artículo 23.-** El Quórum lo formarán cuatro de sus Miembros y las Resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes.- **Artículo 24.-** Las Deliberaciones y Reuniones de la Junta Directiva constarán en Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. **Artículo 25.-** Los Miembros Integrantes de la Junta Directiva podrán ser reelectos en su cargo para un nuevo periodo.- **Artículo 26.-** La Junta Directiva será la Responsable de nombrar o elegir el personal asalariado de la Asociación. **Artículo 27.-** La Junta Directiva podrá aceptar de acuerdo con las Leyes de la Republica, Fondos y Bienes provenientes del Interior o Exterior que sean necesarios y congruentes con la naturaleza no lucrativa de la Entidad y que no contravenga los fines y objetivos para el cual fue constituida la misma.- **Artículo 28.-** La Junta Directiva podrá Enajenar, Intercambiar y Donar Bienes Muebles e Inmuebles en función de la implementación y ejecución de los distintos Proyectos, pero con la aprobación de la Asamblea General.- **Artículo 29.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el Representante Legal de la Asociación en forma Judicial y Extrajudicial. Sus atribuciones son: **a)** Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos y Disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **b)** Presidir las Sesiones y formular la agenda de la Junta Directiva y de la Asamblea General. **c)** Refrendar con sus firmas las Generales. **d)** Promover en la Asociación reuniones periódicas, al menos una vez cada tres meses, para informar sobre el funcionamiento Operativo y Financiero. **e)** Orientar a los Miembros de la Junta sobre sus responsabilidades. **Artículo 30.- DEL VICEPRESIDENTE.** Son atribuciones del Vicepresidente: **a)** Sustituir al Presidente en su ausencia o por delegación de este con todas las atribuciones que estos Estatutos le confieren. **b)** Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. **c)** Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales fuere designado. **Artículo 31.- DEL SECRETARIO.** Son atribuciones del Secretario: **a)** Certificar los Acuerdos y Resoluciones oficiales de la Asociación. **b)** Certificar con su firma las Actas de las Sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva. **c)** Citar a Sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva. **d)** Extender las Certificaciones de las Actas que se levanten. **e)** Las atribuciones que le

designen el Presidente, de la Junta Directiva a la Asamblea General. **Artículo 32.- DEL TESORERO.** Son atribuciones del Tesorero: **a)** Llevar el control de la Contabilidad. **b)** Velar por los fondos y mantener un adecuado Control y Registro de los mismos. **c)** Ser firma autorizada para Operaciones Bancarias. **d)** Informar sobre el Estado Financiero en la Junta Directiva y en la Asamblea General. **e)** Coordinar su trabajo con las personas que por esto están designados por la Asamblea General. **Artículo 33.- DEL MACERO.** Son atribuciones del Macero: **a)** Sustituir a cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva en los casos de: muerte o ausencia, previa decisión de la Junta Directiva. **b)** Desarrollar cualquier tipo de actividades que el sea asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General. **c)** Servir de órgano de comunicación entre los miembros de la Junta Directiva entre sí, y de los miembros de la Junta Directiva con terceras personas. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 34.-** El patrimonio de la Asociación que hoy se constituye esta formada por las aportaciones que en este acto hacen los Asociados Fundadores consistente en **DOS MIL CORDOBAS**, cada uno con mantenimiento de valor con relación al Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, y de acuerdo a las disposiciones del Banco Central de la República de Nicaragua. También será parte del Patrimonio: **a)** El Aporte Inicial de los Asociados Fundadores en este Acto; **b)** Las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias de sus Asociados; **c)** Los Bienes Muebles e Inmuebles que adquiera de acuerdo a la Ley y sus facultades; **d)** Por las Donaciones, Herencias, Legados, Contribuciones de Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales e Internacionales. **CAPITULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo 35.-** Estos Estatutos *solo podrán ser reformados después de un año de estar en vigencia*. Posteriormente a este periodo cualquier modificación se hará a iniciativa de la Asamblea General, siempre y cuando no contradiga las disposiciones contenidas en la Escritura de Constitución. **CAPITULO IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. Artículo 36.-** La Asociación sin Fines de Lucro “**CLUB ROTARIO DE MATAGALPA**” podrá Disolverse por las siguientes Causas: **1.-** Por las Causas contempladas en las Leyes que rigen la materia.- **2.-** Por decisión unánime de la Asamblea General convocada para tal efecto con la aprobación y voto de las dos terceras partes de los Miembros Activos.- **3.-** Por las Causas contempladas en los Estatutos de la Asociación.- **4.-** Cuando las Causas que motivaron su origen y creación ya no existiesen. **Artículo 37** En caso de Disolución los Bienes pasarán a otra Institución o Asociación sin Fines de Lucro que tenga los mismos objetivos y fines. La Asamblea General que acordare la disolución hará el nombramiento de la Junta Liquidadora, quienes tendrán las facultades y atribuciones que la misma determine.- **CAPITULO X. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 38.-** Lo no previsto en el presente Estatuto, así como cualquier ambigüedad que resultare de su texto, será resuelto por la Junta Directiva, la Resoluciones de la Junta Directiva serán de efecto inmediato, pero deberán refrendadas por la Asamblea General. Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación “**CLUB ROTARIO DE MATAGALPA**”. *Para los fines de Ley, piden a la Honorable Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua la aprobación de la Personaría Jurídica y el Registro de la misma ante el Ministerio de Gobernación y la autorización de la Publicación correspondiente.*- Así se expresaron los Otorgantes, bien impuesto por mi, el Notario, del valor, objeto, trascendencias y alcances legales de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contienen y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y lo relativo a su aprobación por las autoridades respectivas.- Y leída que le fue por mí toda esta Escritura a los Otorgantes, éstos la encuentran conforme, la Aprueban y la Ratifican y Firman junto conmigo. **Doy Fe de todo lo Relacionado.- (F) LUIS JOSE OLU.- (F) RIZO C.- (F) R. MARTINEZ.- (F) ILEGIBLE.- (F) HUGO V. C.- (F) A. A. C.- (F) ILEGIBLE.- (F) ANTONIO RIZO.- (F) MAURICIO CISNE.- (F) ILEGIBLE.- (F) S. ZELEDON G.- NOTARIO PUBLICO.- PASO ANTE MI:** Del Frente del Folio Número Dos, al Reverso del Folio Número Ocho, de mi **PROTOCOLONUMERO VEINTE Y CUATRO**, que llevo en el año Dos mil siete, y a solicitud de la Licenciada **REYNA ISABEL MARTINEZ**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva

de la Asociación, libro este **PRIMER TESTIMONIO**, en siete hojas útiles de Papel Sellado, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa, a las ocho de la mañana del día ocho de Febrero del año Dos mil siete.- **DR. SERGIO ZELEDON GUZMAN**, Notario Público y Abogado.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 7765 - M 2784127 - Valor C\$ 95.00

LIC. ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado de Dymatize, LLC. de EE.UU, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DYMATIZE**

Para proteger:

Clase: 5

SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000593, veinticinco de febrero, del año dos mil once. Managua, siete de marzo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

-----  
Reg. 7862 - M 1100581 - Valor C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc., de EE.UU, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**VS FANTASIES**

Para proteger:

Clase: 3

Perfume, agua de perfume, agua de colonia, agua de tocador, rociador corporal, exfoliante corporal, baño de espuma, jabón corporal (en líquido), gel de ducha, crema corporal (gruesa), crema corporal (fina), loción corporal, talco corporal, limpiador para manos, crema para manos, loción para manos, champú, acondicionador, espray capilar.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000546, veintidós de febrero, del año dos mil once. Managua, dos de marzo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

-----  
Reg. 7863 - M 1100582 - Valor C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON de EE.UU, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LISTERINE STAY WHITE**

Para proteger:

Clase: 5

ENJUAGUES BUCALES, ENJUAGUES BUCALES PRE-CEPILLADO Y REFRESCANTES DEL ALIENTO, MEDICADOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000247, veinticinco de enero, del año dos mil once. Managua, catorce de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

-----  
Reg. 7864 - M 1463954 - Valor C\$ 435.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor Oficioso de Fiat Group Automobiles S.p.A. de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**U N O**



Descripción y Clasificación de Viena: 260401 y 260418

Diseño en blanco y negro, en el que se observan tres cuadrados con vértices redondeados, dentro de cada uno de ellos se observa una letra, que de izquierda a derecha puede leerse UNO.

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos a motor y sus partes, a saber: carrocerías y sus partes, motores y sus partes, embragues, frenos e instalaciones para frenos, cinturones de seguridad para pasajeros de vehículos a motor.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000393, nueve de febrero, del año dos mil once. Managua, veintiuno de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

-----  
Reg. 8371 - M 1384575 - Valor C\$ 95.00

LIC. ALVARO JOSE MANTILLA RIOS, Apoderado de ALMACENES INTERNACIONALES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (ALMAINSA) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**HEPAMAT**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO HEPAMAT (HEPATOPROTECTOR).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000550, veintidós de febrero, del año dos mil once. Managua, doce de abril, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

-----  
Reg. 8372 - M 1384576 - Valor C\$ 95.00

LIC. ALVARO JOSE MANTILLA RIOS, Apoderado de ALMACENES INTERNACIONALES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (ALMAINSA) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ESPECTROMAT**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO ESPECTROMAT (ANTIBIÓTICO DE AMPLIO ESPECTRO).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000548, veintidós de febrero, del año dos mil once. Managua, doce de abril, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

-----  
Reg. 8373 - M 0112700 - Valor C\$ 95.00

DR. WILMER DARIO UBEDA MCLEAN, Apoderado de PROCAPS, SOCIEDAD ANONIMA de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FLEXUREMSM**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS COADYUVANTE EN EL MANEJO DE LA OSTEOARTRITIS. COADYUVANTE PARA ARTROSIS PRIMARIA O SECUNDARIA, OSTEOCONDROSIS, ESPONDILOSIS, CONDROMALACIA DE RÓTULA, PERIARTRITIS ESCAPULO HUMERAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000092, doce de enero, del año dos mil once. Managua, siete de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

-----  
Reg. 8556 - M 2814215 - Valor C\$ 95.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de MERCK KGaA., de República Federal de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**STENVAX**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIENICAS PARA PROPOSITOS MEDICOS; SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000591, veinticinco de febrero, del año dos mil once. Managua, siete de marzo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

-----  
Reg. 8557 - M 2814213 - Valor C\$ 95.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA (LABORATORIOS CEGUEL) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NEUROCEGUEL**

Para proteger:

Clase: 5

VITAMINAS EN GENERAL, MINERALES, AMINOACIDOS, SUPLEMENTOS NUTRITIVOS, GERIATRICOS, RECONSTITUYENTES Y TONICOS, PREPARACIONES DIETETICAS Y NUTRICIONALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000534, veintiuno de febrero, del año dos mil once. Managua, uno de marzo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

-----  
Reg. 8558 - M 2814214 - Valor C\$ 95.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM LIMITED de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PANAFLEX**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y SUBSTANCIAS PARA USO TÓPICO, APÓSITOS, VENDAJES Y PARCHES PARA LA PIEL IMPREGNADOS CON ANALGÉSICOS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS ANTI-INFLAMATORIAS Y GENERADORAS DE CALOR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000512, dieciocho de febrero, del año dos mil once. Managua, dieciséis de marzo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

-----  
Reg. 8512 - M. 2814210 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PANDEMRIX, Clase: 5 Internacional; Exp. 2009-002137, a Favor de: GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS SA, de Bélgica, bajo el No. 2010091183, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 39, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de agosto, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

-----  
Reg. 8513 - M. 2814211 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Al Natural, Consiste en la denominación Al Natural, escrita en letras verdes estilizadas, en la parte superior se aprecia un círculo delineado en color verde y blanco en cuyo fondo se observan dos figuras estilizadas que evocan dos hojas una en color celeste y la otra en verde separadas por una figura estilizada en color blanco; en la parte inferior se lee: PRODUCTOS DE Salud y Belleza; se reivindica en todo su conjunto, Clase: 5 Internacional; Exp. 2009-002190, a Favor de: MARIA EUGENIA BALDODANO MONROY, de República de Nicaragua, bajo el No. 2010091050, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 159, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de julio, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

-----  
Reg. 8514 - M. 2814212 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NUMIFIRIX, Clase: 5 Internacional; Exp. 2006-04047, a Favor de: GlaxoSmithKline Biologicals S.A, de Bélgica, bajo el No. 0701930, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 66, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de agosto, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 8515 - M. 2814207 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRESTO, Clase: 30 Internacional; Exp. 2009-002094, a Favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A, de Suiza, bajo el No. 2010091155, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 11, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de agosto, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

-----  
Reg. 8534 - M. 2784586- Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DUODART, Clase: 5 Internacional; Exp. 2009-002556, a Favor de: SMITHKLINE BEECHAM p.l.c., de Inglaterra, bajo el No. 2010091471, Tomo: 284 de Inscripciones del año 2010, Folio: 62, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de septiembre, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

-----  
Reg. 8516 – M. 2814208 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STOUFFER 'S, Clase: 29 y 30 Internacional; Exp. 2008-001714, a Favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A, de República de Suiza, bajo el No. 2010091186, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 42, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de agosto, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

-----  
Reg. 8517 – M. 2814205 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FIBROMASTER, Clase: 17 Internacional; Exp. 2009-003322, a Favor de: CHAMORRO CALDERA, COMPAÑÍA LIMITADA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2010091939, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2010, Folio: 5, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de diciembre, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

-----  
Reg. 8518 – M. 2814204 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EMSURE, Clase: 1 y 5 Internacional; Exp. 2008-000619, a Favor de: MERCK KGaA., de Alemania, bajo el No. 2010091863, Tomo: 285 de Inscripciones del año 2010, Folio: 183, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciseis de noviembre, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

-----  
Reg. 8519 – M. 2814206 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ELEVESS, Clase: 3 y 5 Internacional; Exp. 2006-04027, a Favor de: GALDERMA S.A., de Suiza, bajo el No. 0701906, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 45, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 8520 – M. 2814201 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DIPSA, Clase: 21 Internacional; Exp. 2009-003383, a Favor de: DISTRIBUIDORES Y PRODUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISTRIBUIDORES Y PRODUCTORES, S.A DE C.V. y también DIP, S.A DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 2010091997, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2010, Folio: 58, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de diciembre, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

-----  
Reg. 8521 – M. 2814202 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: LIBERATE, Clase: 41 Internacional; Exp. 2009-002994, a Favor de: GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 2010091775, Tomo: 285 de Inscripciones del año 2010, Folio: 100, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de noviembre, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

-----  
Reg. 8522 – M. 2784598 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ELEVESS, Clase: 10 Internacional; Exp. 2006-04028, a Favor de: GALDERMA S.A., de Suiza, bajo el No. 0701907, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 46, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 8523 – M. 2784599 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: LAS PUEDE TODAS!, Exp. 2009-002921, a Favor de: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, bajo el No. 2010091718, Tomo: 6 de señal de Propaganda del año 2010, Folio: 218.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de octubre, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

-----  
Reg. 8524 – M. 2784600 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: INVERSIONES LESLIE, S.A, Exp. 2009-003091, a Favor de: INVERSIONES LESLIE, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2010091866, Tomo: 13 de Nombre Comercial del año 2010, Folio: 11.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciseis de noviembre, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

-----  
Reg. 8525 – M. 2784595 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: HACE MAS QUE EL AGUA!, Exp. 2009-

002917, a Favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 2010091715, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2010, Folio: 216.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de octubre, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 8528 – M. 2784597 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DULCIFRESH, Clase: 32 Internacional; Exp. 2009-002863, a Favor de: PROCESADORA DE ALIMENTOS KRIS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2010091666, Tomo: 285 de Inscripciones del año 2010, Folio: 1, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de octubre, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 8529 – M. 2784592 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: Y NO SE QUEMA!, Exp. 2009-002922, a Favor de: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, bajo el No. 2010091717, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2010, Folio: 217.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de octubre, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 8530 – M. 2784593 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACTIPROTECT, Clase: 10 Internacional; Exp. 2009-002983, a Favor de: GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 2010091737, Tomo: 285 de Inscripciones del año 2010, Folio: 63, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de octubre, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 8531 – M. 2784594 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VIRUCOAT, Clase: 5 Internacional; Exp. 2009-002993, a Favor de: GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 2010091739, Tomo: 285 de Inscripciones del año 2010, Folio: 65, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de octubre, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 8532 – M. 2784589 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CRECI-MENTE, Clases: 5 y 29 Internacional; Exp. 2009-002026, a Favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 2010091152, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 8, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de agosto, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 8533 – M. 2784590 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FORMICINA, Clase: 5 Internacional; Exp. 2009-002883, a Favor de: LABORATORIOS SUED, S.A., de República Dominicana, bajo el No. 2010091680, Tomo: 285 de Inscripciones del año 2010, Folio: 15, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de octubre, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 8214 - M 0756476 - Valor C\$ 435.00

LIC. OTTO RENE VANEGAS ALEMAN, Apoderado de Sigma S.A. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BLUE BOLD**

**BLUE BOLD**

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Letra de molde en mayúscula.

Para proteger:

Clase: 16

SERVIRÁ PARA AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPENDIDAS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA

Clase: 17

SERVIRÁ PARA AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPENDIDAS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS EN MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADAS; MATERIAS QUE SIRVEN PARA CALAFATEAR, CERRAR CON ESTOPA Y AISLAR, TUBO FLEXIBLE NO METÁLICOS.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2010-000626, cinco de marzo, del año dos mil diez. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8215 – M. 2783516 – Valor C\$ 435.00

DRA. MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado de Philip Morris Products S.A., de Suiza solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**THS**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501.

Engrafía especial y en letras estilizadas color negro, se lee "THS".

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, procesado o sin procesar, productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos

de una mezcla de tabaco y clavo de olor, sustitutos del tabaco (no para uso médico), artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillos para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2010-003796, tres de diciembre, del año dos mil diez. Managua, diecinueve de enero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8216 - M 1530793 - Valor C\$ 145.00

AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua  
(12) Solicitud de patente de: invención  
(21) Número de solicitud: 2010-00193  
(22) Fecha de presentación: 12/11/2010  
(71) Solicitante:

Nombre: CELGENE CORPORATION

Dirección: 86 Morris Avenue, Summit, NJ 07901, Estado Unidos.

Inventor (es): JEFFREY B. ETTER, MEI LAI y JAY THOMAS BACKSTROM

(74) Representante/Apoderado Especial

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada  
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos  
(32) Fecha: 05/03/2009, 05/12/2008 y 15/05/2008  
(31) Número: 61/157,875, 61/201,145 y 61/053,609  
(54) Nombre de la invención:  
FORMULACIONES ORALES DE ANALOGOS DE CITIDINA Y METODOS DE USO DE LAS MISMAS

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
A61K 9/20 A61K 9/28 A61K 31/7068

(57) Resumen:

La presente invención proporciona composiciones farmacéuticas que comprenden análogos de citidina para la administración oral, en donde las composiciones liberan el análogo de citidina sustancialmente en el estómago. También se proporcionan métodos para tratar enfermedades y trastornos usando usando las formulaciones orales proporcionadas en el presente documento.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de marzo de 2011. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8217 - M 1530792 - Valor C\$ 145.00

AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua  
(12) Solicitud de patente de: invención  
(21) Número de solicitud: 2010-00214  
(22) Fecha de presentación: 10/12/2010  
(71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN PHARMACEUTICA, N.V.

Dirección: Turnhoutseweg 30, B-2340 Beerse, Belgica

Inventor (es): HUI CAI, FRANK CHAVEZ, BRAD M. SAVALL, PAUL J. DUNFORD, ANDREW J. GREENSPAN, STEVEN P. MEDUNA, JORGE A. QUIROZ, KEVIN L. TAYS, ROBIN L. THURMOND, JIANMEI WEI, RONALD L. WOLIN y XIAOHU ZHANG.

(74) Representante/Apoderado Especial

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada  
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos  
(32) Fecha: 13/11/2008, 13/11/2008 y 12/06/2008  
(31) Número: 61/114,425, 61/114,416 y 61/061,039  
(54) Nombre de la invención:  
MODULADORES DE DIAMINO-PIRIDINA, PIRIMIDINA, Y PIRIDAZINA DEL RECEPTOR DE LA HISTAMINA H4.

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
A01N 43/58

(57) Resumen:

Compuestos de diamino-piridina, pirimidina y piridazina que pueden ser utilizados como moduladores del receptor H4, y en composiciones farmacéuticas y métodos para el tratamiento de estados de enfermedad, trastornos, y condiciones mediadas por la actividad del receptor H4, tales como alergias, asma, enfermedades autoinmunes, y prurito.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de marzo de 2011. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8218 - M 1530794 - Valor C\$ 485.00

AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua  
(12) Solicitud de patente de: invención  
(21) Número de solicitud: 2010-00226  
(22) Fecha de presentación: 22/12/2010  
(71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN PHARMACEUTICA, N.V.

Dirección: Turnhoutseweg 30, B-2340 Beerse, Belgica

Inventor (es): STEVEN J. MEHRMAN y WENJU WU

(74) Representante/Apoderado

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos

(32) Fecha: 23/06/2008

(31) Número: 61/074,783

(54) Nombre de la invención:

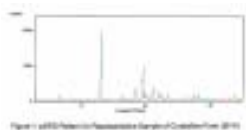
FORMA CRISTALINA DE (2S) – (-) – N- ( 6 – CLORO – 2, 3 – DIHIDRO – BENZO - [1, 4] DIOXIN -2- ILMETIL) –SULFAMIDA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):

A61K 31/357 C07D 319/16 A61P 25/24 A61P 3/04 A61P 25/30 A61P 25/00

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a una nueva forma cristalina de (2S) – (-) – N- (6 – cloro – 2, 3 – dihidro – venzo [1, 4] dioxin – 2 – ilmetil) – sulfamida, composiciones farmacéuticas que contienen dicha forma cristalina y el uso de la forma cristalina en el tratamiento de la ansiedad y trastornos relacionados; depresión bipolar y manía; depresión; epilepsia y trastornos relacionados; epileptogenesis; trastornos relacionados con la glucosa; trastornos relacionados con los lípidos; migraña; obesidad; dolor; abuso de sustancias; o para la neuroprotección. La presente invención se refiere, además, a un proceso para la preparación de la nueva forma cristalina.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de marzo de 2011. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8590 – M. 2834508 – Valor C\$ 95.00

DRA. MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado de Philip Morris Products S.A., de Suiza solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### MARLBORO TRUE FLAVOR

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, procesado o sin procesar, productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor, sustitutos del tabaco (no para uso médico), artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillos para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2010-003627, veintitrés de noviembre, del año dos mil diez. Managua, siete de marzo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8591 – M. 2834507 – Valor C\$ 95.00

DRA. MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado de Philip Morris Products S.A., de Suiza solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### MARLBORO SWITCH IT ON

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, procesado o sin procesar, productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor, sustitutos del tabaco (no para uso médico), artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillos para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2010-003624, veintitrés de noviembre, del año dos mil diez. Managua, siete de marzo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8592 – M. 2834506 – Valor C\$ 95.00

DRA. MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado de Philip Morris Products S.A., de Suiza solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### MARLBORO DIFFERENCES BRING US TOGETHER

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, procesado o sin procesar, productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor, sustitutos del tabaco (no para uso médico), artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillos para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2010-003625, veintitrés de noviembre, del año dos mil diez. Managua, siete de marzo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8637 - M 203024 - Valor C\$ 485.00

#### AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2010-00190

(22) Fecha de presentación: 10/11/2010

(71) Solicitante:

Nombre: NOVARTIS A.G.

Dirección: Lichtstrasse 35 CH-4056 Basel, Suiza

Inventor (es): PASCAL FURET, DIANA GRAUS PORTA y VITO GUAGNANO.

(74) Representante/Apoderado

Nombre: EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente

(32) Fecha: 23/05/2008

(31) Número: 08156846.1

(54) Nombre de la invención:

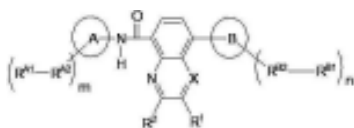
DERIVADOS DE QUINOLINAS Y QUINOXALINAS COMO INHIBIDORES DE CINASA DE PROTEÍNA TIROSINA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):

C07D 215/48 C07D 241/44 C07D 403/12 C07D 403/14 A61K 31/4709A61K 31/498 A61P 35/00

(57) Resumen:

La invención se refiere a los compuestos de la fórmula (I): En donde los sustituyentes son como se definen en la memoria descriptiva, en forma libre o en la forma de una sal farmacéuticamente aceptable, solvato, éster, N-óxido del mismo; a procesos para la preparación de los mismos; a productos farmacéuticos que contienen estos compuestos, en particular para el uso en una o más enfermedades mediadas por la cinasa de proteína tirosina.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 10 de febrero de 2011. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8692 - M. 2717090 - Valor. C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: RIDETTI, Clase: 29 Internacional, Exp. 2010-001047, a favor de: ALPHABRANDS, INC de Republica de Panamá, bajo el No. 2011092607, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 123 vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8586 - M. 2834505 - Valor. C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: Estilos para usted y su hogar, Se trata de una cuadro con fondo color azul y se lee la leyenda "Estilos para usted y su hogar" en letras color blanco y en cursiva, Exp. 2009-003496, a favor de: CORPORACION CAEST SOCIEDAD ANONIMA, de República de Costa Rica, bajo el No. 2011092430, Tomo: 13 de de nombre comercial del año 2011, Folio: 32.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de febrero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8587 - M. 2834502 - Valor. C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: UNA SOLUCION HOLCIMPARA TODOS, Exp. 2009-000055, a favor de: HOLCIM (NICARAGUA) SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2011092326, Tomo: 6 de Señal de Propagada del año 2011, Folio: 237.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de febrero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8588 - M. 2834504 - Valor. C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: HOLCIM BLOCK, Clase: 19 Internacional, Exp. 2009-003216, a favor de: HOLCIM IPLTD de Suiza, bajo el No. 2011092043, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 102 vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de enero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8535 - M. 2784587- Valor. C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: COMBODART, Clase: 5 Internacional, Exp. 2009-002555, a favor de: SMITHKLINE BEECHAM p.l.c. de Inglaterra, bajo el No. 2010091470, Tomo: 284 de Inscripciones del año 2010, Folio: 61 vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de septiembre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8589 - M. 2834503 - Valor. C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: IQ, Un cuadro fondo negro, están las letras I y Q en color blanco, en minúsculas y tipo de letra especial, reflejando una sombra de las mismas, Clase: 9 Internacional, Exp. 2008-002141, a favor de: INFOSONICS CORPORATION, de EE.UU, bajo el No. 2010090873, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 239 vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8693 - M. 2717089 - Valor. C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: CHIFRICAS, Se puede observar la palabra distintiva CHIFRICAS, escrita toda en letras mayúsculas estilizadas, todas de color blanco, con bordes gruesos negros. Distinguiéndose los puntos de las letras i por ser de color amarillo. Al final de dicha palabra se puede ver un pequeño círculo de bordes negros una letra R. Debajo de dicha palabra como subrayando y resaltando la misma, se puede ver una línea gruesa con forma de bastón, dicha línea es de color amarillo con bordes gruesos negros. Todo esto se encuentra contenido en un rectángulo de color rojo, Clase: 30 Internacional, Exp. 2010-000601, a favor de: ALPHABRANDS, INC de Republica de Panamá, bajo el No. 2011092471, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 244 vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8694 - M. 2717091 - Valor. C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: AVINO, Clase: 30 Internacional, Exp. 2010-001045, a favor de: ALPHABRANDS, INC de Republica de Panamá, bajo el No. 2011092491, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 14 vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8695 - M. 2717092 - Valor. C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: AVINO, Clase: 29 Internacional, Exp. 2010-001046, a favor de: ALPHABRANDS, INC de Republica de Panamá, bajo el No. 2011092606, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 122 vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8696 - M. 1861855 - Valor. 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Clean & Clear, Una superficie en blanco sobre la cual están trazadas varias líneas horizontales y verticales de color gris, las que forman pequeños cuadrados, encima pero no en su totalidad, puede observarse un rectángulo cuyos ángulos son convexos, dicho rectángulo es con fondo de color negro y dentro de este pueden leerse las palabras Clean & Clear en letras de color blanco, Clase: 5 Internacional, Exp. 2010-001137, a favor de: JOHNSON & JOHNSON de EE.UU., bajo el No. 2011092724, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 238, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de abril, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8697 - M. 1861856 - Valor. 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: maxx night, Diseño de un rectángulo colocado en forma vertical con fondo de color verde oscuro dentro del cual se observa la palabra maxx en letras colocadas en forma vertical y en color blanco con excepción de la primer letra X la cual es de color café claro y dentro de ella puede observarse un par de ojos color blanco, debajo de la palabra maxx puede leerse la palabra night en letras colocadas en forma horizontal y en color café claro, Clase: 32 Internacional, Exp. 2010-001233, a favor de: PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 20110092725, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 239, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de abril, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8698 - M. 1861857 - Valor. 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: HLN NEWS AND VIEWS, clase: 41 Internacional, Exp. 2010-001259, a Favor de: Cable News Network, Inc., de EE.UU. bajo el No. 2011092729, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 243, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de abril, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8699 - M. 1861858 - Valor. 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PROPULSA, Se lee la palabra PROPULSA en letras gruesas de color rojo y contorno de color negro; la letra O de dicha palabra está formada por el volante de un vehículo, cuyo extremo derecho e izquierdo son de color negro y el extremo superior e inferior del volante de color rojo, detrás de las letras PR se observa una banderola de carrera con cuadros blancos y negros, Clase: 12 Internacional, Exp. 2010-001378, a favor de: CACO ABBO INTERNATIONAL, S.A., de Republica de Panamá, bajo el No. 2011092754, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 18, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de abril, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

### **CORREOS DE NICARAGUA**

Reg. 12516 - M. 1023465 - Valor C\$ 95.00

Managua 28 de Julio de 2011

#### **Estimados Señores:**

Por este medio como oferente registrado en el Registro Central de Proveedores de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tengo a bien solicitarle a usted oferta económica de los artículos que se detalla a continuación.

ITEM	DESCRIPCION
	NOMBRE DE LA EMISION: XX Aniversario del parlamento centroamericano.
	Clasificación de los Sellos : Set de un valor
	Cantidad de sellos : 20000
	Valor facial :C\$16.00 córdobas
	Pliego de : 50 Sellos Postales
	Tamaño del Sello : 35 x 45 mm
1	Perforación : 13 ½ x 14
	Papel :PVA Engomado
	Tipo de Impresión : offset litografía
	Numeración requerida : En pliegos.
	Acabados : Full Color , perforados y numerados
	Fecha de circulación : 09 de Agosto de 2011.

Este requerimiento, es solicitado por un término de tres días hábiles después de haber recibido dicha invitación lo que le solicitamos nos envíe cotización debiendo remitirla con atención a la Oficina de la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el III piso de Correos, que cita del parque central 1 c. al oeste, al Fax: 2222-2959., Telf.: 2222-2048 Ext. 4479, o al correo:

[kmiranda@correos.gob.ni](mailto:kmiranda@correos.gob.ni).

La oferta técnica debe indicar:

- Precio Unitario
- Impuesto de Ley
- Vigencia de la Oferta
- Sello y Firma del Proveedor.

Los criterios para la Evaluación de oferta son los siguientes:

- Costo económico 30%

- Forma de pago 30%
- Tiempo de Entrega 20%
- Calidad del Producto 20%

Condiciones de la oferta :

-La contratación se realizara por medio de orden de compra conforme a cotización.

- La moneda de contratación será en córdobas o al tipo de cambio oficial.
- Adjuntar certificado central de proveedores, debidamente actualizado.
- Adjuntar solvencia de la DGI.
- Adjuntar solvencia de la alcaldía I.M.I.
- Tiempo de entrega INMEDIATA.
- Forma de pago TRAMITE DE CHEQUE 30 DIAS.

Nos reservamos el derecho de aceptar o rechazar una o todas las ofertas, e igualmente de realizar las adjudicaciones parciales. Así mismo la falta de cualquier información y documentos indicados será motivo suficiente para el rechazo de cualquiera de las ofertas.

Sin otro particular, le saludo

Atentamente,

**Lic. Karla Miranda Salazar**, Coordinadora Unidad de Adquisiciones

### DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 12101 - M. 1048082 - Valor C\$ 95.00

#### **Subasta de Mercancías en Abandono en la Dirección General de Aduanas. DGA**

De conformidad con el Titulo VII, Capitulo Único, Artículo 120 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a Subasta Pública No. 02-2011 de MERCANCIAS VARIADAS Y VEHICULOS USADOS en abandono, **donde están y como están**, a efectuarse en las oficinas de Subasta Publica de la DGA, ubicadas frente al Mercado el Mayoreo Administración de Aduana Managua, el día Viernes 12 de Agosto del 2011.

Entre otros se rematarán:

MERCANCIAS VARIADAS COMO:  
ELECTRODOMESTICOS, ROPA USADA, AIRES  
ACONDICIONADOS, LAMINAS DE VIDRIO,  
MOTOCICLETA USADAS Y OTROS...

El registro de asistencia dará inicio a las 8 a.m. y posteriormente (9:00 a.m.) el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en las instalaciones de Oficina de Subasta Administración de Aduana Managua, el día Lunes 08, Martes 09, Y Jueves 11 Agosto del 2011.

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$ 10,000.00 (Diez mil córdobas netos), en cualquier sucursal del BANPRO en la cuenta DGA-SUBASTAS No 1001-110-4508-499. La minuta de deposito, Cédula de identidad o pasaporte, serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad, los cuales deberán presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentase otro tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiriera ningún lote, ó se tomará como abono en caso de adquirir alguno. Así mismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiriera un lote y luego no lo pague.

**NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS CON FECHA DEL DIA DE REALIZACIÓN DE LA SUBASTA.** (Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.)

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta, así mismo se les recuerda que los lotes adjudicados deberán ser retirados el mismo día de la subasta al concluir la misma.

**Lic. Melba Donaires Hernández**, Jefe de Subasta

Dado en la ciudad de Managua, a los 26 días del mes de Julio del 2011.

### ALCALDIAS

Reg.11613 - M. 0970721 - Valor. C\$ 145.00

La Alcaldía de Juigalpa, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales" y arto. 5 de su Reglamento General publica su Primera Modificación al Programa General de Adquisición del año 2011.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
<b>OBRAS</b>			<b>1825,780.25</b>	
1	Mantenimiento de camino rural	Contratación Directa	Transferencias (MHCP)	04/02/2011
2	Mantenimiento de camino rural	Contratación Directa	Transferencias (MHCP)	04/02/2011
<b>BIENES</b>			<b>934,700.00</b>	
1	Compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2011
2	Compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/06/2011
3	Compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2011
<b>CONSULTORIAS</b>			<b>154,943.21</b>	
1	Legalización de Terrenos	Comparación de Precios	Banco Interamericano de Desarrollo	25/01/2011

(f) **Lic. María Elena Guerra G.** Alcaldesa de Juigalpa

-----  
Reg. 12349 - M. 1033969 - Valor C\$ 760.00

#### **Alcaldía Municipal de San Nicolás**

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No LP-001- 2011  
CONTRATACIÓN : "CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR  
QUEBRADA GRANDE"**

EMITIDA POR : Alcaldía Municipal de San Nicolás, Estelí.

FUENTE : Programa de Apoyo al Sector Transporte PAST DANIDA FASE II.

La Alcaldía Municipal de San Nicolás, Departamento de Estelí a través de la Dirección de Adquisiciones, invita a todas las empresas constructoras y personas naturales, debidamente inscritas en el registro de Proveedores Municipales o en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con Licencia de Operación actualizada, emitida por el Ministerio de Transporte e infraestructura (MTI), a presentar una sola oferta para la construcción de la siguiente obra:

Descripción	Precio de referencia	Plazo de los servicios	Valor del Documento	Modalidad de contratación
<b>CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR QUEBRADA GRANDE</b>	<b>C\$ 3,600,000</b>	<b>3 meses calendario</b>	<b>C\$ 1,500.00 No reembolsable</b>	<b>Licitación Pública</b>

Los licitantes que estén interesados podrán adquirir los PBC entre los días

del Lunes 01 al Miércoles 03 de Agosto del año 2011, en horario de 08:00 AM a las 05:00 PM, en Caja General, ubicada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Nicolás, o depósito en cualquier sucursal de BANPRO a la cuenta No. 1002 - 12 - 02284264 a nombre de Alcaldía de San Nicolás y se estarán entregando los PBC el día Viernes 05 de Agosto del 2011, en la Dirección de Adquisiciones de la Alcaldía de San Nicolás, Estelí, previa presentación del Recibo de Compra del documento.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, a más tardar a las 10:00 de la mañana del día: Lunes, 05 de Septiembre del 2011, en la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de San Nicolás, Departamento de Estelí, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta, por el equivalente al 3% del monto total de su oferta. Las ofertas que se reciban fuera de la hora y fecha indicadas serán rechazadas.

Las disposiciones contenidas en los PBC y Términos de Referencia se basan en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales" y normativa del donante PAST DANIDA, establecida en el manual de administración de proyectos municipales.

Se realizará una visita al sitio y reunión de homologación, el día Miércoles 10 de Agosto del 2011. La visita al sitio se realizará a las 10:00 am, el punto de reunión y salida al proyecto serán las instalaciones de la Alcaldía municipal de San Nicolás. Posterior a la visita, se realizará una reunión de homologación en la oficina de la Unidad Técnica de la Alcaldía de San Nicolás, Estelí para aclaración de dudas e inquietudes a los oferentes. Los gastos de la visita al sitio y preparación de ofertas serán asumidos por el oferente.

En vista que el precio de referencia excede el monto aprobado en convenio con la Embajada de Dinamarca. La Alcaldía municipal se reserva el derecho de suspender o anular el proceso licitatorio en base al Art. 49 y 50 de la Ley 622 con anterioridad a la firma del Contrato.

Nombre de la Entidad: Alcaldía Municipal San Nicolás, Estelí  
Dirección: Iglesia Católica 1 Cuadra al Sur, Barrio Jesús López, San Nicolás.  
Telefax: 2714 - 2895  
E-mail: kezs1966@hotmail.com

Eladio Rocha Rocha, Alcalde de San Nicolás, Estelí. Isaac B. Dávila Luna, Resp. Adquisiciones.

-----  
**CONVOCATORIA A LICITACIÓN No. LCCMC 001 - 2011,**  
**COMPRA POR COTIZACIÓN DE MAYOR CUANTIA.**  
CONTRATACIÓN : Servicios de supervisión Externa para el proyecto

**"CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR QUEBRADA GRANDE"**

EMITIDA POR: Alcaldía Municipal de San Nicolás, Estelí.

FUENTE :Programa de Apoyo al Sector Transporte PAST DANIDA FASE II.

La Alcaldía Municipal de San Nicolás, Estelí a través de la Dirección de Adquisiciones invita a todas las personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país para ejercer los Servicios profesionales de supervisión de obras de ingeniería, con Licencia de Operaciones actualizada, emitida por el Ministerio de Transporte e infraestructura (MTI) e inscritas en el Registro de Proveedores Municipales o en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas, para realizar La supervisión externa del proyecto:

Descripción	Precio de referencia	Plazo de los servicios	Valor del Documento	Modalidad de contratación
Supervisión de Proyecto <b>PUENTE VEHICULAR QUEBRADA GRANDE</b>	C\$ 350,000.00	3.5 meses calendario	C\$ 200.00 No reembolsable	Compra por cotización mayor cuantía

Los licitantes que estén interesados podrán adquirir los Pliegos de Bases y Términos de Referencia entre los días Lunes 01 y Martes 02 de Agosto del año 2011, en horario de 08:00 AM a las 05:00 PM, en Caja General, ubicada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Nicolás, o depósito en cualquier sucursal de BANPRO a la cuenta No. 1002 - 12 - 02284264 a nombre de Alcaldía de San Nicolás y se estarán entregando el Pliego de Bases y los Términos de Referencia el día Jueves, 04 de Agosto, del 2011, en la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de San Nicolás, Estelí, previa presentación del Recibo de Compra del documento.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, a más tardar a las 10:00 am del día: Miércoles, 17 de Agosto, del 2011, en la oficina de la unidad técnica municipal, la que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Nicolás.

Las disposiciones contenidas en los Pliegos de Bases y Condiciones y Términos de Referencia se basan en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales" y normativa del donante.

Se realizará una visita al sitio y reunión de homologación, el día viernes 05 de agosto del 2011. La visita al sitio se realizará a las 10:00 pm, el punto de reunión y salida al proyecto serán las instalaciones de la alcaldía municipal, posterior a la visita se realizara en la oficina de la Unidad Técnica de la Alcaldía Municipal la reunión de homologación para aclaración de dudas e inquietudes a los Términos presentadas por los oferentes. Los gastos de la visita al sitio y preparación de ofertas corren por cuenta del oferente.

En vista que el precio de referencia excede el monto aprobado en convenio con la Embajada de Dinamarca. La Alcaldía municipal se reserva el derecho de suspender o anular el proceso licitatorio en base al Art. 49 y 50 de la Ley 622 con anterioridad a la firma del Contrato.

Nombre de la Entidad: Alcaldía Municipal de San Nicolás, Estelí  
Dirección: Iglesia Católica 1 Cuadra al Sur, Barrio Jesús López, San Nicolás.  
Telefax: 2714 - 2895  
E-mail: kezs1966@hotmail.com. Eladio Rocha Rocha, Alcalde de San Nicolás, Estelí. Isaac B. Dávila Luna, Resp. Adquisiciones.

2-2

## UNIVERSIDADES

Reg. 7453 – M. 682786 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 19, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**REBECA RAFAELA LIRA NAVARRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 15 de Marzo del 2011. (f) Directora.

Reg. 7454 – M. 682793 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 17, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LA LICENCIADA MAGDA ISABEL MARTINEZ MANZANARES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Administración Funcional de Empresas e Instituto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Mayo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R”.

Es conforme, Managua, 28 de Mayo del 2010. (f) Directora.

Reg. 7455 – M. 0157894 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 13, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**EL DOCTOR JOSE RAUL AVILEZ RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Radiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de Marzo del 2011. (f) Directora.

Reg. 7456 – M. 0157889 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 10, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LA DOCTORA LIDIETH DE LOS ANGELES MARTINEZ MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Radiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 3 de Marzo del 2011. (f) Directora.

Reg. 7457 – M. 682866 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 305, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**SILVIO JAVIER FLORES MENDOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de Marzo del 2011. (f) Directora.

Reg. 7458 – M. 682865 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 305, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARVIN ARMANDO MARTINEZ SILES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de Marzo del 2011. (f) Directora.

Reg. 7459 – M. 682858 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 442, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**EL DOCTOR ALEJANDRO ENRIQUE ADEODATO SOTO GAITAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Febrero del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R”.

Es conforme, Managua, 24 de Febrero del 2006. (f) Directora.

Reg. 7460 – M. 682817 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 313, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LETICIA DE JESUS MENESES SABALLOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de Marzo del 2011. (f) Directora.

Reg. 7461 – M. 682830 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 496, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MIGUEL ANGEL MURILLO MONTIEL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de Marzo del 2011. (f) Directora.

Reg. 7462 – M. 682829 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 110, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**YULIVIA EUNICE SILVA QUEZADA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R”.

Es conforme, Managua, 11 de Junio del 2011. (f) Directora.

Reg. 7463 – M. 682840 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 1, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**EL DOCTOR GERARDO ALFONSO PORRAS MUNGUIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Psiquiatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de Noviembre del 2010. (f) Directora.

Reg. 7464 – M. 682850 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 14, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LA DOCTORA AURA FRANCISCA ABURTO RIZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Toxicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de Marzo del 2011. (f) Directora.

Reg. 7465 – M. 682849 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 8, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**EDEL GABRIEL GUTIERREZ AVILES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de Marzo del 2011. (f) Directora.

Reg. 7466 – M. 682848 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 13, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**SCARLETH VANESSA GRANADOS LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de Marzo del 2011. (f) Directora.

Reg. 7467 – M. 682847 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 487, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JUAN ANTONIO BALLESTER CUESTA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de Febrero del 2011. (f) Directora.

Reg. 7142 – M. 682491 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 208, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**KEVIN OSWALDO HERNANDEZ GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 4 de Febrero de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7802 – M. 0682919 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 492, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**GENER FAJARDO CASTILLO CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de Marzo del 2011. (f) Directora.

Reg. 7803 – M. 682920 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 384, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ELSA MARIA HERNANDEZ RIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Julio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R”.

Es conforme, Managua, 9 de Julio del 2010. (f) Directora.

Reg. 7804 – M. 682998 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 76, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**SEBASTIAN OLIVAS RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Educación e Idiomas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R”.

Es conforme, Managua, 9 de Junio del 2010. (f) Directora.

Reg. 7805 – M. 0682956 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 102, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - **POR CUANTO:** **MARIANO ESTEBAN BERMUDEZ SOTELO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Febrero del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R”.

Es conforme, Managua, 2 de Febrero del 2006. (f) Directora.

Reg. 7806 – M. 0682957 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 269, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARIA ALEJANDRA CENTENO SILVA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 29 de Noviembre del 2010. (f) Directora.

Reg.7807 – M. 682960 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 712, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**KARLA VANESSA MATUS LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Julio del 2003. (f) Directora.

Reg. 7808 – M. 682996 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 20, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**HAYDEE DEL PILAR SALAZAR ROSALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de Marzo del 2011. (f) Directora.

Reg. 7809 – M. 682997 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 75, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARLON ENRIQUE LOPEZ GUATEMALA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R”.

Es conforme, Managua, 9 de Junio del 2010. (f) Directora.

Reg. 7810 – M. 682988 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 338, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JOSEFA MAGALY CHAVEZ RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R”.

Es conforme, Managua, 5 de Mayo del 2009. (f) Directora.

Reg. 7811 – M. 0157435 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 408 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**MIGDALIA DEL SOCORRO PEREZ**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de Diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de Febrero del dos mil once. (f) Lic. José Moreira Reyes, Director de Registro Académico.

Reg. 7812 – M. 682954 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 2498, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Agronómica con mención en Agroindustria, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**JUAN CARLOS CARDENAS REYES**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo con mención en Agroindustria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los once días del mes de Diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintinueve días del mes de Diciembre del dos mil diez. (f) Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 7813 – M. 682925 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 486, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**KARLA VANESSA JIRON MENDIOLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 16 de marzo de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7814 – M. 682931 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 490, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JOSE ABRAHAN VALLE RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 16 de marzo de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7815 – M. 682933 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 351, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARIO AUGUSTO HERNANDEZ SANDOVAL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 16 de marzo de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7816 – M. 682917 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 15, Partida 1999 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**ALEXANDRA ESPERANZA LOPEZ PAVON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de Marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veinte y seis días del mes de Marzo del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 7817 – M. 682918 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 21, Partida 2012 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**SANDRA ELVIA ORTEGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de Marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc.

Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veinte y seis días del mes de Marzo del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 7818 – M. 682971 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 08, Partida 1986 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**JOSE ANTONIO FONSECA ZUNIGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de Marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veinte y seis días del mes de Marzo del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 7819 – M. 682963 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 24, Partida 2018 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**KELIA ESTRELLA RIVERA CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de Marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veinte y seis días del mes de Marzo del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 7820 – M. 682928 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 219 Tomo X Partida 7281 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**DALILA LISSETH MENDOZA GUZMAN**, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Febrero del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, ocho días del mes de marzo del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7821 – M. 0682940 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 212 Tomo X Partida 7260 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**KATIA SOLEDAD MARTINEZ CORDOBA**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. José Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, siete de marzo del dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7822 – M. 682951 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 267 Tomo X Partida 7425 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**ADRIANA LORENA GONZALEZ MELENDEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Febrero del año dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, ocho de marzo del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.